

EXPEDIENTE N° : 00058-2024-3-5001-JS-PE-01
INVESTIGADOS : LUZ ELIZABETH PERALTA SANTUR
ANDRÉS AVELINO HURTADO GRADOS
AGRAVIADO : EL ESTADO
DELITO : TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y OTROS
JUEZ SUPREMO (p): JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
ESP. JUDICIAL : PILAR NILDA QUISPE CHURA

AUTO QUE RESUELVE DETENCIÓN JUDICIAL PRELIMINAR

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el requerimiento de detención judicial preliminar presentado por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos (ingresos N°0000106922-2024 de 17/09/2024 y 2807-2024 de 18/09/2024); Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- REQUERIMIENTO FISCAL

La Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos solicita mediante requerimiento se dicte la medida de detención preliminar judicial contra **Luz Elizabeth Peralta Santur y Andrés Avelino Hurtado Grados** por el término de siete días naturales; sostiene que a dichos investigados se les habrían encontrado indicios de la comisión de delito en 03 hechos:

- ❖ HECHO 01: Devolución de Oro a Empresa de Miu Lei.
- ❖ HECHO 02: Denuncia y/o Investigación a Jimmy Pflücker Pinillos, accionista de la planta Paltarumi S.A.C.
- ❖ HECHO 03: Cien mil dólares para no continuar con la investigación seguida contra la empresa Quantico Servicios Integrados S.A.C.

Específicamente, según la subsunción típica del requerimiento, se tiene que a la investigada Luz Elizabeth Peralta Santur se le atribuye ser autora del presunto delito contra la administración pública, modalidades COHECHO PASIVO ESPECÍFICO (artículo 395° del Código Penal) y TRÁFICO DE INFLUENCIAS (artículo 400° del Código Penal) por los HECHOS 01, 02 Y 03. En cuanto al investigado Andrés Avelino Hurtado Grados se le atribuye ser partícipe del presunto delito contra la administración pública, modalidad COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO (artículo 398° del Código Penal) por los HECHOS 01, 02 y 03.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES

2.1 La Fiscalía, según los antecedentes señalados en el requerimiento, mediante Informe – AMCA-MP-FN de 05/09/2024, se informa que la fiscal superior titular en lavado de activos y pérdida de dominio Luz Elizabeth Peralta Santur habría intervenido en un presunto hecho de corrupción de funcionarios en el período 2021-2022; ello según una publicación en la página web de www.infobae.com de 05/09/2024 a las 08:24 horas.

2.2 Mediante Disposición N° 01-2024 de 06/09/2024, la fiscalía abrió investigación preliminar contra: **i)** Luz Elizabeth Peralta Santur, por su actuación como fiscal superior titular especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio, como autora por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, modalidad tráfico de influencias, previsto en el artículo 400° del Código Penal, así como en la modalidad de cohecho pasivo específico, previsto en el artículo 395° del citado código sustantivo, ambos en agravio del Estado; **ii)** Augusto Javier Miu Lei, Andrés Avelino Hurtado Grados y Francisco Iván Siucho Neira, en calidad de partícipes del precitado hecho o hechos punibles en el grado que sea determinado conforme al avance de las investigaciones; y contra quienes resulten responsables, en los hechos materia de investigación, por el plazo de sesenta días que culminaría el

06/11/2024; decretó el secreto de la investigación -diligencias preliminares- por el término de las diligencias preliminares, en tanto se encarga la investigación a la Policía Nacional de manera conjunta con la Fiscalía.

2.3 Previo este requerimiento, solicitó impedimento de salida del país el 07/09/2024 por el plazo de 15 días contra los cuatro citados investigados con arreglo a la Ley N° 27379; este Juzgado Supremo mediante resolución uno de 09/09/2024 declaró fundado dicho requerimiento computándose el plazo del impedimento desde el 09 al 24 de septiembre del 2024.

2.4 Mediante Disposición N° 02-2024 de 11/09/2024, la fiscalía levantó el secreto de la investigación -diligencias preliminares- ordenada mediante Disposición N° 01-2024 de 06/09/2024; por Disposición N° 03-2024 de 13/09/2024 se declaró compleja la investigación preliminar fijando el plazo de ocho (08) meses conforme a ley.

TERCERO.- HECHOS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN APORTADOS POR LA FISCALÍA

3.1 Conforme señala la Fiscalía en el acápite IV de su requerimiento, se atribuye a los investigados los siguientes hechos:

"IV NOTICIA CRIMINAL- Narración de los hechos puestos en conocimiento

4.1 *Producto de la búsqueda de información en fuente abierta, se advierte que la Fiscal Superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (DNI N° 07103509), designada como Fiscal Superior Titular Especializada en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 896-2016-MP-FN, habría intervenido en un presunto hecho de corrupción de funcionario en el periodo 2021-2022.*

4.2 *De la página web de Infobae, se encontró la siguiente noticia de fecha 05SEP2024¹: «Andrés Hurtado: fiscal de lavado de activos y exjefa de Migraciones implicadas en trama de tráfico de influencias y sobornos».*

¹ Ubicado en: <https://www.infobae.com/peru/2024/09/05/andres-hurtado-fiscal-de-lavado-de-activos-y-exjefa-de-migraciones-implicadas-en-trama-de-trafico-de-influencias-y-sobornos/>



4.3 En dicha noticia, se da cuenta de la entrevista² de fecha 04SEP2024 que Ana Cecilia SIUCHO NEIRA (DNI N° 45831847) otorgó al programa de televisión Beto a Saber de Willax Televisión.

4.4 De la visualización de la mencionada entrevista, se aprecia que —según Ana Cecilia SIUCHO NEIRA— su primo Augusto Javier MIU LEI le habría solicitado a Francisco Iván SIUCHO NEIRA (DNI N° 43570925) que le consulte a Andrés Avelino HURTADO GRADOS (DNI N° 09071344) si podía ayudarlo con una investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de lavado de activos.

4.5 Ante la consulta, Andrés Avelino HURTADO GRADOS habría accedido a ayudar a Augusto Javier MIU LEI con ello, a quien el primero apodó como Chifa. Asimismo, Andrés Avelino HURTADO GRADOS habría apodado a la Fiscal Superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR como Madre.

4.6 Respecto a una conversación de Whatsapp, Ana Cecilia SIUCHO NEIRA indica que, cuando Andrés Avelino HURTADO GRADOS escribe «mi Mamá quiere comer chifa», este se refiere a que la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR quiere una reunión con Augusto Javier MIU LEI.

4.7 Una primera reunión se habría producido entre Andrés Avelino HURTADO GRADOS y los hermanos de Ana Cecilia SIUCHO NEIRA. Así, Andrés Avelino HURTADO GRADOS habría utilizado a los hermanos de Ana Cecilia SIUCHO NEIRA como intermediarios entre él y Augusto Javier MIU LEI (Chifa).

4.8 Por otro lado, Ana Cecilia SIUCHO NEIRA afirma que, aparte de la investigación seguida en su contra por el delito de lavado de activos, su primo Augusto Javier MIU LEI tenía una fuerte carga de oro incautada, sin mayores precisiones, pero que, en 2022, le habrían devuelto la carga a Augusto Javier MIU LEI cuando ya conocía a Andrés Avelino HURTADO GRADOS y a la Fiscal Superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.

4.9 Ante la pregunta por el monto de dinero que habría recibido Andrés Avelino HURTADO GRADOS y la Fiscal Superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR por parte de Augusto Javier MIU LEI; Ana Cecilia SIUCHO NEIRA sostuvo que fue el monto de un millón de dólares americanos, los cuales fueron entregados en dos partes.

4.10 Así, Andrés Avelino HURTADO GRADOS le habría solicitado a Chifa (Augusto Javier MIU LEI) quinientos mil dólares americanos en efectivo. Monto que Augusto Javier MIU LEI entregó a uno de los hermanos de Ana Cecilia SIUCHO NEIRA (que sería Francisco Iván SIUCHO NEIRA³) para que, posteriormente, este se lo alcance a Andrés Avelino HURTADO GRADOS o a un encargado de este último.

4.11 En uno de los chats con Francisco Iván SIUCHO NEIRA, Andrés Avelino HURTADO GRADOS escribió «hijito, necesitamos un whisky de 80 años», que, según Ana Cecilia SIUCHO NEIRA, se refería al monto de ochenta mil dólares americanos. Según Ana Cecilia SIUCHO NEIRA, Andrés

² Ubicado en: <https://www.youtube.com/watch?v=CWWVIFpHVw4>

³ Dato que provendría de la entrevista antes aludida, según el extracto relevante N° 4, según se citará infra.

Avelino HURTADO GRADOS solicitaba dinero a Chifa (Augusto Javier MIU LEI) y que sus hermanos eran intermediarios de dichos pedidos. Según el periodista Humberto Martín ORTIZ PAJUELO, existiría un chat donde Andrés Avelino HURTADO GRADOS indicaba: «han roto los códigos, esto es muy grave... han ido donde la Madre».

4.12 Ana Cecilia SIUCHO NEIRA afirma que Andrés Avelino HURTADO GRADOS adujo que sus hermanos rompieron "códigos" y "protocolos" por haber ido a visitar a la Fiscal Superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR a su casa. Sin embargo, previo a que se rompa el vínculo entre los hermanos de Ana Cecilia SIUCHO NEIRA y Andrés Avelino HURTADO GRADOS, este último le dijo a Francisco Iván SIUCHO NEIRA que se había enterado que le iban a abrir una investigación por lavado de activos y que le estaban pidiendo cien mil dólares americanos para ayudarlo a cerrar ese caso.

4.13 Ante ello, Francisco Iván SIUCHO NEIRA le transfiere veinte mil dólares americanos a Andrés Avelino HURTADO GRADOS, la misma que constaría en una factura que la persona jurídica Quantico gira a nombre de AH Entertainment. Luego de romperse el vínculo, Ana Cecilia SIUCHO NEIRA afirma que abrieron una investigación contra sus hermanos y padre por la presunta comisión del delito de lavado de activos, lo que habría sido producto de las influencias de Andrés Avelino HURTADO GRADOS.

4.14 De lo descrito supra, se aprecia que existe una narración en que la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR habría recibido, por intermedio de Andrés Avelino HURTADO GRADOS, un monto de dinero por parte de Augusto Javier MIU LEI para interceder ante otros funcionarios, realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones, o realizar un acto propio de su cargo sin faltar a su obligación. Ello configuraría un delito contra la administración pública.

4.15 A ello se acota que en la entrevista brindada al programa Beto a Saber [referencia: Ubicado en: <https://www.youtube.com/watch?v=CWWVIFpHVw4>] se señala el siguiente contexto para la referencia:

4.16 En el minuto 37:55 en el video que contiene la entrevista de fecha 04SEP2024, Ana Cecilia SIUCHO NEIRA afirma expresamente que Andrés Avelino HURTADO GRADOS le dijo a sus hermanos que iba a hablar con su Mami (fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR) y que les comunicaría, en unos días, cuánto les iban a cobrar. Según Ana Cecilia SIUCHO NEIRA, Andrés Avelino HURTADO GRADOS tenía que hablar con la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR para saber cuánto le iban a cobrar a Chifa (Augusto Javier MIU LEI) por el caso de lavado de activos y por la incautación de carga de su oro.

EXTRACTOS RELEVANTES DE LA ENTREVISTA DEL VÍDEO «BETO A SABER - SET 04 - ENTREVISTA A ANA SIUCHO | WILLAX»⁴

EXTRACTO RELEVANTE 01	
INICIO	FIN
10:44	11:18
<p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Okay, en lo que se refiere a tu hermano Francisco Iván que es el que tiene el proceso por lavado de activos»</p> <p>Ana SIUCHO: «No, el proceso de activos los tienen mis cuatro hermanos...» [sic.]</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿no solamente él?»</p> <p>Ana SIUCHO: «... y mi papá»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Okay, tus hermanos Francisco, Jaime Martín y Roberto...»</p> <p>Ana SIUCHO: «...Jaime, Martín y Roberto, el futbolista, y mi papá»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Son cinco personas de la familia que están inmersas en este proceso desde el año...»</p> <p>Ana SIUCHO: «2019. Perdón, 2021»</p>	

EXTRACTO RELEVANTE 02	
INICIO	FIN
13:19	15:42
<p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Hay alguna relación entre Andrés HURTADO y la doctora Elizabeth PERALTA, fiscal de lavado de activos?»</p>	

⁴ Las negritas en las palabras de los extractos relevantes que vienen a continuación son añadidas. De la misma manera, cuando en el diálogo hubiese interrupciones entre interlocutores, o ideas inconclusas que luego se retomán, esos pequeños fragmentos no se transcriben literalmente para no cortar el hilo de las expresiones verbales.

EXTRACTO RELEVANTE 02	
INICIO	FIN
13:19	15:42
<p>Ana SIUCHO: «Sí, Mateo ha sido abogado de ella» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Mateo CASTAÑEDA ha sido abogado de ella o de su hermano?» Ana SIUCHO: «No estoy seguro, pero hasta donde tenía entendido, había sido de ella» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Okay, entonces Andrés HURTADO tiene una relación con la doctora PERALTA que, además, ha sido cliente ella o su hermano del doctor Mateo CASTAÑEDA. ¿Hasta ahí estamos claros?» Ana SIUCHO: «Correcto» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Cuál es la relación de Andrés HURTADO con la doctora fiscal Elizabeth PERALTA, a quien llama en los chats "la madre" o "la mami"? Cuéntame esa parte» Ana SIUCHO: «Bueno como te comenté hace un momento. Andrés HURTADO siempre se jactaba que él tenía una super influencia a nivel de fiscales, a nivel de SUNAT, a nivel de migraciones. Entonces, Andrés cuando llega a saber que uno de mis primos o, bueno, uno de los MIU LEI tenía un proceso de lavado de activos» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «se le prende el foco, digamos» Ana SIUCHO: «Sí, en parte si se le prende el foco, pero es mi primo, realmente, Javier MIU LEI, quien le pide a mi hermano Iván, que le consulte al señor Andrés HURTADO si podía ayudarlo con el tema de su lavado de activos, que estaba siendo procesado desde el año 2019. Lo que te estoy contando ahorita pasa en el, perdón, en el año 2020. Entonces mi hermano le hace la consulta al señor Andrés HURTADO y el señor Andrés HURTADO le dice: "Claro que sí, vamos a conversar"»</p>	

EXTRACTO RELEVANTE 03	
INICIO	FIN
15:42	17:41
<p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Vamos a establecer acá un paréntesis para que la gente entienda que Javier o Augusto Javier MIU LEI es el mayor de los hermanos MIU LEI, uno de los cuales es el que ha aparecido el día domingo en el programa "Contracorriente" haciendo una serie de acusaciones contra tu familia...» Ana SIUCHO: «Correcto» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «...pero los MIU LEI son cinco, ¿verdad? » Ana SIUCHO: «Son cuatro hermanos» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Augusto Javier» Ana SIUCHO: «Giancarlo MIU LEI» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «...que es el que apareció en la televisión» Ana SIUCHO: «Correcto» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Diego» Ana SIUCHO: «Diego MIU LEI» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «... y Sebastián» Ana SIUCHO: «... y Sebastián» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «... Okay, los dos, digamos, protagonistas vendrían a ser Giancarlo, que hizo estas estas denuncias contra ustedes y Augusto Javier que, ahora me explicas, es al que apodan "Chifa"» Ana SIUCHO: «Correcto» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿De dónde sale este apodo o por qué en las conversaciones de chat se refieren a Augusto Javier MIU LEI como "el Chifa"» Ana SIUCHO: «Mira, el apodo lo pone Andrés HURTADO. Me imagino y, como tú lo dijiste el día de ayer, porque es chino» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Como todos los demás» Ana SIUCHO: «Me imagino que la palabra clave para no decir el nombre era "Chifa"» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Entonces, en la conversación de WhatsApp en la que se habla de "mi mamá quiere comer chifa", lo que nos está diciendo Andrés es "la doctora fiscal Elizabeth PERALTA quiere una reunión con Javier MIU LEI", que es, digamos, el que maneja...» Ana SIUCHO: «Digamos que, de los hermanos, como es el mayor, me imagino es el que maneja poder adquisitivo, económico, el que es gerente de las empresas que tienen, ¿no?»</p>	

EXTRACTO RELEVANTE 04

INICIO	FIN
17:43	28:21
<p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Hemos listado algunas de las empresas, que son "El Diamante Negro", "Cargo Alliance", "Inversiones Cacaturo", "Inversiones Nogal del Norte", ¿no? Esas son algunas de las empresas...»</p> <p>Ana SIUCHO: «Un importante es "War War"»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «("War War")»</p> <p>Ana SIUCHO: «Correcto»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «(Que es la empresa minera)»</p> <p>Ana SIUCHO: «Correcto. Bueno todas son mineras»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Porque había una también dedicada a exportación / importación, ¿no?»</p> <p>Ana SIUCHO: «Todas tienen ese rubro»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «...de la minería»</p> <p>Ana SIUCHO: «Correcto»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «... más específicamente el oro»</p> <p>Ana SIUCHO: «Exacto, correcto»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Entonces el interés era de Javier MIU LEI de acercarse a Andrés HURTADO. ¿Por qué? ¿Cómo él sabe que HURTADO podría ayudarlo con un proceso de lavado de activo, siendo que él no es ni abogado ni fiscal ni juez?»</p> <p>Ana SIUCHO: «Correcto, porque cuando mis hermanos, digamos, o Roberto en este caso conoce al señor Andrés HURTADO y, como te conté, él se jactaba de que tenía influencias en todas las entidades, ¿no? Justo en ese <i>interín</i>, digamos, que entre familia estábamos bien con los primos MIU LEI, ¿no? Entonces, este... mi hermano Roberto, ¿no? Como que le comenta, mi hermano el mayor a Iván, que conocía a la fiscal Elizabeth PERALTA y mi hermano contándole un día en una reunión que estaba con los primos, el primo Javier MIU LEI le dice "oye..."»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «("Chifa")»</p> <p>Ana SIUCHO: «Ajá, "Chifa", ... "Iván puedes preguntarle Andrés HURTADO si me puede ayudar con mi tema de lavado de activos, ¿no? Y mi hermano le dice sí, le pregunto. Entonces es ahí donde Iván le hace la consulta a Andrés HURTADO y el señor Andrés HURTADO dice: "claro, conversemos".»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «(la conversación se produce)»</p> <p>Ana SIUCHO: «(la conversación se produce)»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «(¿Entré quiénes la primera vez?)»</p> <p>Ana SIUCHO: «(Mira, la primera vez se produce entre el señor Andrés y mis hermanos. ¿Por qué? Porque hasta ese momento como Andrés no conocía a la familia, no conocía a los MIU LEI, seguramente tenía miedo como que de repente lo vayan a grabar o lo vayan a filmar o qué sé yo. Entonces lo que quería o lo que sucedió fue que Andrés utilizó a mis hermanos como intermediarios entre él y "el chifa". Entonces, conversan todo y este el señor Andrés HURTADO le dice que "sí que podía ayudarlos al cabo de unos días con su tema de lavado de activos". Incluso mi primo, además de lavado de activos, tenía una carga incautada de oro, una fuerte carga incautada de oro)»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «(¿Recuerdas de cuántos kilos? ¿De qué de qué monto? ¿De qué cantidad?)»</p> <p>Ana SIUCHO: «(No me acuerdo exactamente, pero pueden ser más o menos eran como 100 kilos, era una carga fuerte)»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «(De oro ilegal, porque si es incautado es porque es oro ilegal)»</p> <p>Ana SIUCHO: «(...lo que pasa es que cuando tú exportas, digamos a otro país, tienes ciertas observaciones según Aduanas. Entonces, al parecer la habían incautado por alguna observación a Javier MIU LEI)»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «(¿Y qué paso con ese oro?)»</p> <p>Ana SIUCHO: «(Oh sorpresa en el 2022 le devuelven la carga)»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «(¿Cómo ocurrió ese milagro?)»</p> <p>Ana SIUCHO: «(Esa es la pregunta que todos nos hacemos, ¿no? Pero solamente como dato curioso, hasta ese momento ya Javier MIU LEI conocía Andrés HURTADO y...)»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «(y Elizabeth PERALTA)»</p> <p>Ana SIUCHO: «(...Elizabeth PERALTA)»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «(Entiendo que el caso de MIU LEI y el caso de FERRARI son los únicos dos casos en la historia en los que se ha devuelto una carga incautada)»</p>	

EXTRACTO RELEVANTE 04	
INICIO	FIN
17:43	28:21
<p>Ana SIUCHO: «Correcto, correcto. Tan es así que mi primo Javier MIU LEI se jactaba de que solo en el Perú a ellos dos les habían devuelto la carga incautada de oro»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Qué contraprestación o qué retribución recibirían esta vez la dupla Andrés HURTADO/Elizabeth PERALTA?»</p> <p>Ana SIUCHO: «Dinero de por medio»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Sabemos cuánto?»</p> <p>Ana SIUCHO: «Aproximadamente un millón de dólares?»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Wow, ¿a quién se le entregó este dinero?»</p> <p>Ana SIUCHO: «el señor Andrés HURTADO pide que se haga o que le cobraban, supuestamente, en dos partes. Entonces le pide a "chifa" primero que le dé la mitad, quinientos mil dólares»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿En efectivo?»</p> <p>Ana SIUCHO: «En efectivo. Entonces se lo entregan...»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Sabes cómo? ¿Dónde?»</p> <p>Ana SIUCHO: «... a uno de mis hermanos y mis hermanos le hace llegar el efectivo. No estoy segura si fue exactamente al Señor Andrés HURTADO o algún encargado del señor Andrés HURTADO»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Okay, entonces Javier MIU LEI le entrega medio millón de dólares a uno de tus hermanos y tu hermano a su vez se lo entrega o a Andrés HURTADO o a un enviado o emisario suyo»</p> <p>Ana SIUCHO: «Correcto»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «En uno de los chats con tu hermano Iván, se lee claramente "hijito necesitamos un whisky de ochenta años" ¿Qué significaba en ese momento este pedido del whisky de los 80 años?»</p> <p>Ana SIUCHO: «Era plata, ochenta mil dólares, porque no existe un whisky de 80 años»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Claro que no. ¿Se le entregaron esos ochenta mil dólares?»</p> <p>Ana SIUCHO: «No sabría decirte. Eso te lo tendría que confirmar mi hermano»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «En el chat lo que dice es: "Se lo hemos dejado a tu productor MALPARTIDA". Eso es lo que dice en el chat»</p> <p>Ana SIUCHO: «Entonces seguramente sí se lo hicieron llegar»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Estos eran pagos anteriores a...»</p> <p>Ana SIUCHO: «Lo que pasa es que todos estos pagos era dinero que Andrés HURTADO iba pidiendo que Chifa tenía que hacerle. Como el intermediario era mi hermano o mis hermanos, entonces él agarraba, Andrés HURTADO y le escribía, por ejemplo, a Iván y le decía: "Iván necesito, necesitamos..." me invento, "este un whisky de ochenta mil, un whisky..."»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «No te lo inventas, está en el chat»</p> <p>Ana SIUCHO: «Bueno... "Un whisky de ochenta años para mañana, me lo están pidiendo". Entonces qué hacía mi hermano se comunicaba con Chifa Javier MIU LEI y le decía: "primo, me están pidiendo estos ochenta mil dólares. Entonces mi primo ya coordinaba con mi hermano el cómo era la entrega del dinero y le hacían llegar este dinero, ¿no? O, así varias veces sucedía lo mismo o después llamaba Andrés y decía: "Oye me falta acá, me están pidiendo acá para agilizar para lo otro". Entonces ya usaban al intermediario de mi hermano para que mediante él le entregaran el dinero que Andrés solicitaba»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Estos ochenta mil dólares que son un sencillo al lado del millón de dólares que me estás contando le cobraron por la devolución de la carga de oro. Nos llevan a preguntarnos para quién era este dinero, porque si Andrés HURTADO se jactaba de sus influencias en la fiscalía de lavado de activos y la fiscalía de lavado de activos es la que hace posible que esa carga de oro se devuelva...»</p> <p>Ana SIUCHO: «Correcto»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «La pregunta del millón, literalmente, es: ¿Para quién fue ese dinero o de qué manera se repartió? ¿Tienes idea?»</p> <p>Ana SIUCHO: «Eso ya solamente lo sabe Andrés y de repente la misma fiscal Elizabeth PERALTA. ¿Por qué? Porque cuando mi hermano le hace la pregunta a Andrés HURTADO de si podía ayudar a "chifa" con su tema de lavado de activos. Andrés HURTADO le dice: "Déjame ver...", cuando ya le acepta que podía ayudarlo en su tema lavado de activos, Andrés HURTADO le dice: "Déjame ver cuánto me cobran". Entonces como a los días...»</p> <p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Cuánto me cobra... ¿quién? Cuánto me cobran...»</p> <p>Ana SIUCHO: «Cuánto me cobran. Entonces, a los días, Andrés HURTADO se comunica con Iván y</p>	

EXTRACTO RELEVANTE 04	
INICIO	FIN
17:43	28:21
<p>le dice me cobran un millón de dólares» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Esto cómo se lo dice? ¿Por teléfono?» Ana SIUCHO: «Por teléfono» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Evidentemente no lo escribe en un WhatsApp, ¿no?» Ana SIUCHO: «No, no. Y muchas veces era: "okay, ven a mi casa, vamos a conversar a mi casa", porque Andrés si siento que se cuidaba mucho o trataba de cuidarse mucho con sus palabras, ¿no? Porque, obviamente tendría miedo de que lo graben, de que lo expongan en algún momento» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿A qué casa iban?» Ana SIUCHO: «Él vivía aquí, en por Tomasal, dentro de un condominio, creo que es Diego de Noche o algo por ahí» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Es una transversal de Angamos» Ana SIUCHO: «No, es por aquí, en Surco, y luego se mudó para Miraflores a un hotel, creo que estuvo hospedado en un hotel mucho tiempo. Yo no conocí ese domicilio» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Pero digamos que las reuniones se producían siempre en su territorio» Ana SIUCHO: «Correcto» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «En qué momento se rompe la amistad, porque hemos visto un chat en el cual Andrés HURTADO, muy enfadado, dice: "Han roto los códigos. Esto es muy grave. Han ido a donde la madre". Para decirlo en criollo, "me han puenteado"»</p>	
EXTRACTO RELEVANTE 05	
INICIO	FIN
30:38	32:10
<p>Ana SIUCHO: «Cuando previo a que rompan vínculo con Andrés. Andrés le dice un día a mi hermano Iván que le iban a abrir, que se había enterado que le iban a un proceso de lavado de activos y que le estaban pidiendo para ayudarlo a cerrar ese proceso de lavado de activos cien mil dólares de los cuales, cuando mi hermano recibe la noticia le dice: "Pucha tío, pero de dónde saco cien mil dólares y por qué me van a abrir un proceso de lavado de activos si yo no hago minería ilegal". Entonces mi hermano un poco asustado le dice: "Bueno tío, mira, este lo único que tengo es veinte mil dólares". Entonces el señor Andrés HURTADO le dice: "Hijo, pásamelo, vemos qué hacemos con eso"». Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Perdóname, esa es la factura que <i>Quantico</i> gira a nombre de <i>A.H. Entertainment</i>, que es la empresa de Andrés, veinte mil dólares». Ana SIUCHO: «Correcto» Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Era una especie de adelanto del pago total que estaba pidiendo?» Ana SIUCHO: «Claro, porque en el momento mi hermano no tenía cien mil dólares. Al decirle: "tío, solo cuento con veinte mil dólares". ¿Tú como lo interpretas? "Okay dámelos", le dice el señor Andrés HURTADO. Entonces mi hermano le hace la transferencia al señor Andrés HURTADO».</p>	
EXTRACTO RELEVANTE 06	
INICIO	FIN
37:22	38:26
<p>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Lo que ocurre en este caso, Ana, es que, si una persona pide una "coima", porque vamos a llamar las cosas por su nombre, una "coima" de un millón de dólares. Nada garantiza que ese millón de dólares vaya a ir directamente, en su integridad, a la autoridad corrupta, sino que en el camino se van quedando algunas fracciones de ese monto. Por eso es que yo te preguntaba: ¿Entre quiénes se habrá repartido este millón?». Ana SIUCHO: «Ya eso solamente sabe Andrés, porque a mis hermanos nunca les dijo: "esto va tanto para quien, tanto para cuanto". Él solamente dijo: "voy a hablar con 'mi mami' y te respondo al cabo de unos días para saber cuánto le vamos... cuánto le voy a cobrar o cuánto le vamos a cobrar", porque en este caso él supuestamente tenía que hablar con Elizabeth PERALTA para saber cuánto le iban a cobrar al <i>Chifa</i> por su lavado de activos y por su incautación de carga de oro».</p>	

4.17 Asimismo, de los actos de investigación urgentes e inaplazables desplegados en la investigación preliminar, se tuvo conocimiento a partir de la declaración bajo confesión sincera de Iván Francisco Siucho Neira de 10SET2024, lo siguiente:

«Entonces (Javier Miu Lei) me dice si podía conversar con "Chibolín" para poder solucionar el tema legal y requisitoria de su tío. Hasta ese momento yo no conocía a "Chibolín". Así que, le pido a mi hermano Roberto que me lo presente y haga una reunión para una solución. Entonces, Roberto me saca esa reunión para los primeros días de mayo. Es ahí donde yo conozco al señor Andrés Hurtado, y le traslado la interrogante de mi primo Javier Miu Lei; y, él (Andrés Hurtado) me dice que me iba a dar respuesta en unos días sobre el tema del Club de la Construcción—Odebrecht. Al cabo de unos días, debe ser entre los primeros días de mayo, 10 de mayo, Andrés Hurtado se comunica con nosotros, nos cita a su domicilio y nos indica que no podía ayudarnos con ese tema y que él encantado podría ayudarnos en cualquier otro tema de Lavado de Activos por que su "Madre" o "Mami" era la Dra. Elizabeth Peralta Santur. Nos dijo que él era el operador de la fiscal. Yo le corro traslado lo que me dijo el señor Andrés Hurtado a mi primo Javier Miu Lei, y en ese momento "el chifa" me dice que si no hay problema con eso pero ya que Andrés Hurtado le había dicho que él operador de la Dra. Elizabeth Peralta que le preguntase si podía ver su tema, ahora sí era un tema para favorecer a Javier Miu Lei alias "El chifa". A él le había iniciado un proceso de Lavado de Activos y le habían incautado 200 kilos de oro, entre diciembre de 2019 y enero de 2020, (...).

Por esta amistad que se crea entre Andrés Hurtado y mi primo Javier Miu, mi primo a fines de 2020 y principios de 2021 nos mete al negocio de la exportación de mineral con mi empresa en el rubro de exportación de mineral como ya lo indiqué. Ya nosotros en el año 2021, empezamos con las exportaciones, mi primo Javier que es dueño concesión WAR WAR nos da cesión de explotación que está inscrita en la misma partida de la referida concesión. El negocio al cual nos mete mi primo era para acopiar el mineral en Trujillo y mandárselo a la planta de Piura. Aclaro que mi primo, el acopio que tenía en Trujillo a raíz de la incautación en el proceso de LA, baja bastante su comercialización porque él tenía una rivalidad comercial con la empresa Paltarumi perteneciente del señor Jimi Pflucker. Entonces, esta empresa comenzó a ganar más en el acopio de minerales. Eso, mi primo Javier se sentía amenazado comercialmente, así que me pide una nueva reunión con Andrés Hurtado a mediados de marzo de 2021, para que le abran un proceso de L.A. a esta empresa Paltarumi propiedad del señor Pflucker, con la intervención de la Fiscal Elizabeth Peralta. Y si mal no recuerdo, entre abril y mayo de 2021, Andrés Hurtado ya se había mudado a vivir al hotel que está en Pardo, no recuerdo el nombre. Y nos cita a mi primo Javier y a mí, nos hace subir a su cuarto en el que estaba hospedado, y le muestra a mi primo un legajo de documentos, indicándole "misión cumplida, mi madre hizo su trabajo" y enseña los documentos del proceso de L.A. que le habían abierto a Paltarumi. En ese momento del 2021, más o menos debió haber pedido —que yo recuerde— 80 mil dólares, ahí yo ya no participe en la entrega de dinero, dado que mi primo frecuentaba directamente a Chibolín, ello inicia más o menos a fines de diciembre de 2020. Recuerde que la Dra. Elizabeth señaló a Andrés que el proceso de retorno de carga iba a demorar de 4 a 6 meses, pero llegado el tiempo, estaba por vencer, no se había logrado nada para la devolución de la incautación de oro. Como no se lograba nada, mi primo sospecha que nosotros no le proporcionábamos buena información. En una de las reuniones, en la que yo participe, ellos dos intercambia números de teléfono. Yo ya había trabajado con mi primo, y veo que acopiar para llevarlo a planta y procesar no me resultaba rentable, así que decidimos con mis hermanos abrirnos de mi (...). Ahí empiezan las rencillas con los primos, ahí empieza el distanciamiento, eso ocurrió a mediados de 2021. Yo más o menos el 14 o quincena de junio recibo una videollamada de Chibolín, que es esa videodellamada famosa en la que salimos Elizabeth Peralta y Chibolín, preciso que la Dra. Peralta estaba en la casa de Chibolín y la puso en la cámara del celular (...). En esa llamada, Andrés Hurtado y "la madre" me dicen que se habían enterado de que me estaban abriendo un proceso por Lavado de Activos pese a que recién tenía 04 meses exportando mineral y me dice que se estaba produciendo esta investigación en contra mía y mi empresa Quantico, pero el refiere que estábamos con la dueña de la fiscalía de L.A., "mi madre"; así que apenas puedas visítame para poder arreglar lo tuyo. Posteriormente, se produce otra llamada de Chibolín hacia a mí, en los días siguientes, quien me dice que la madre que esta cobra 100 mil dólares para que mi proceso por LA no procediera. Entonces, le dije que no podía llegar a ese monto, es demasiado porque había empezado en la minería y no había hecho nada malo, pero el me dice: "En este país te abren Lavado de Activos a diestra y siniestra, y que tu primo sabe que se puede abrir proceso de L.A.

cualquiera porque tenemos a la madre". Me sentí extorsionado, así que yo no manejaba dinero en efectivo, así que le dije que solo tenía 20 mil dólares y que se los podía transferir a la venta que él me dijera a través de mi empresa Quantico Servicios y en ese momento, Chibolín me dijo: "Haz de inmediato el depósito para ver o tratar de ayudarme"."//

.2 De ellos, los hechos punibles conforme al relato fiscal en su acápite
, serían los siguientes:

(...)

1. HECHOS PUNIBLES:

5.1.1. Determinación de los hechos objeto de investigación y de su calificación jurídica

5.1.2. Se les atribuye a los investigados **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR**, en su condición de Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, **Andrés Avelino HURTADO GRADOS**, **Augusto Javier MIU LEI**, **Francisco Iván SIUCHO NEIRA** y los que resulten responsables, la presunta comisión de los siguientes actos ilícitos:

HECHO N° 01: "DEVOLUCIÓN DE ORO A EMPRESA DE MIU LEI"

5.1.3. Los hechos narrados respecto a la conducta de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, fiscal superior titular de Lavado de activos y extinción de dominio, HECHO "DEVOLUCIÓN DE ORO A EMPRESA DE MIU LEI", se adecuan bajo el tipo penal del delito de Tráfico de influencias (artículo 400° del Código Penal), el mismo que habría sido realizado por la citada fiscal superior con las actuaciones de los investigados Andrés Avelino HURTADO GRADOS, Augusto Javier MIU LEI e Iván Francisco SIUCHO NEIRA.

5.1.4. En este caso, la empresa Lomas Doradas S.A.C. del investigado Augusto Javier MIU LEI entre los años 2019-2020, se habría beneficiado por una decisión fiscal y/o judicial respecto a un cargamento de oro incautado que posteriormente fuera devuelto a la empresa antes acotada. Para ello, Andrés Avelino HURTADO GRADOS habría señalado conocer a la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, a quien llamaba "Madre", y ante el pedido de Augusto Javier MIU LEI sobre el caso de la incautación del oro, ésta habría indicado conocer al fiscal a cargo del caso, y que debía hablar con éste para obtener una decisión favorable.

5.1.5. A cambio de las injerencias que la Fiscal Superior Elizabeth PERALTA SANTUR ejercería ante el Fiscal Provincial Lucio SAL Y ROSAS y otras autoridades fiscales y/o judiciales, Augusto Javier MIU LEI debía pagar la cantidad de un millón de dólares, ventaja dineraria que concretamente fue entregada por intermedio de la familia SIUCHO NEIRA en efectivo, la primera entrega fue de \$ 500,000.00 dólares americanos, para ello el señor Martín SIUCHO NEIRA (hermano de Iván SIUCHO NEIRA) habría acudido a recoger este dinero a casa de Javier MIU LEI y quien se lo entregó fue Diego MIU LEI (hermano de Javier MIU LEI) en una bolsa negra en la cual estaba los \$ 500,000.00 dólares americanos solicitados y fueron entregados en la casa de Andrés HURTADO GRADOS y fue recibido por su empleado.

HECHO N° 02: "DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C"

5.1.6. Los hechos narrados respecto a la conducta de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, fiscal superior titular de Lavado de activos y extinción de dominio, HECHO "DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A PFLUCKER", se adecuan bajo el tipo penal del delito de Tráfico de Influencias (artículo 400° del Código Penal) y/o Cohecho Pasivo Específico (artículo 395° del Código Penal), el mismo que habría sido realizado por la citada fiscal superior con las actuaciones de los investigados Andrés Avelino HURTADO GRADOS y Augusto Javier MIU LEI.

5.1.7. En este caso, en los años 2020-2021 la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR habría por intermedio de Andrés Avelino HURTADO GRADOS, hecho prometer, solicitado y/o recibido montos de dinero (aprox. \$ 80,000.00 dólares

americanos) a Augusto Javier MIU LEI con la finalidad de invocar influencias para que se inicie una investigación por el delito de Lavado de activos, en contra de la persona jurídica Paltarumi S.A.C. que tiene como accionista y/o representante a Jimmy PFLÜCKER PINILLOS, en las fiscalías especializadas de este ilícito, dicha acción fue a solicitud de Augusto Javier MIU LEI, debido a que la empresa Paltarumi S.A.C. era su competencia directa en las actividades comerciales minerales a las que se dedicaba. La mencionada investigación actualmente, se encuentra en trámite.

HECHO N° 03: "CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C."

Los hechos narrados respecto a la conducta de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, fiscal superior titular de Lavado de activos y extinción de dominio, HECHO "CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C."; se adecuan bajo el tipo penal del delito de Tráfico de Influencias (artículo 400° del Código Penal) y/o Cohecho Pasivo Específico (artículo 395° del Código Penal), el mismo que habría sido realizado por la citada Fiscal Superior con las actuaciones de los investigados Andrés Avelino HURTADO GRADOS y Augusto Javier MIU LEI.

Respecto a este hecho, a mediados del año 2021 Francisco Iván SIUCHO NEIRA habría recibido una videollamada de Andrés Avelino HURTADO GRADOS, donde participó la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, quien habría estado en la casa de Andrés HURTADO GRADOS, toda vez que éste la enfocó con su cámara del celular y apareció en dicha videollamada. En esa llamada, Andrés HURTADO GRADOS y Luz Elizabeth PERALTA SANTUR le indican a Francisco Iván SIUCHO NEIRA, que se habían enterado de que estaban abriendo un proceso por Lavado de Activos contra él y su empresa QUANTICO Servicios Integrados S.A.C. (presuntamente a pedido de Augusto Javier MIU LEI). Además, Andrés HURTADO GRADOS le expresó a Francisco Iván SIUCHO NEIRA que estaban con la dueña de la fiscalía de Lavado de Activos, a quien llamó "mi Madre" y le sugirió que lo visite para arreglar ese tema. Posteriormente, Andrés HURTADO GRADOS habría llamado a Francisco Iván SIUCHO NEIRA, para señalarle que la "Madre" (Elizabeth PERALTA SANTUR) cobraría \$ 100 mil dólares americanos para que la investigación por Lavado de Activos iniciado en su contra y de su empresa no proceda. Sin embargo, a pesar del pago de \$ 20 mil dólares americanos que les habría realizado Francisco Iván SIUCHO NEIRA, se continuó con la investigación en su contra. Dicha investigación obra en la Carpeta Fiscal N° 14-2022 en la fiscalía especializada en el ilícito penal mencionado.

5.1.10. En ese sentido, de tales hechos se advierte la participación de Andrés Avelino HURTADO GRADOS e intervención de la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR quienes habrían hecho prometer, solicitado y/o recibidos montos de dinero (aprox. \$100,000.00 dólares americanos), para que no se continúe con una investigación en contra de la persona jurídica QUANTICO Servicios Integrados S.A.C. y Francisco Iván SIUCHO NEIRA, sin embargo, a pesar del pago de \$ 20 mil dólares que habría entregado Francisco Iván SIUCHO NEIRA, la investigación por Lavado de Activos continuó.

3.3 Respecto de los elementos de convicción que sustentan estos hechos, según el requerimiento fiscal en el acápite V se verifican los siguientes con sus respectivos contenidos:

1) Informe-AMCA-MP-FN con asunto: Poner de conocimiento lo consignado de 05/09/2024, por el que se puso en conocimiento la noticia criminal difundida en el programa «Beto a Saben», del cual se

desprende que existe una narración donde la fiscal superior Luz Elizabeth Peralta Santur habría recibido por intermedio de Andrés Avelino Hurtado Grados, un monto de dinero por parte de Augusto Javier Miu Lei para interceder ante otros funcionarios, realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones, o realizar un acto propio de su cargo sin faltar a su obligación, lo cual configuraría un delito contra la administración pública. Transcripción de las partes relevantes de la entrevista de 04/09/2024, que brindó Ana Cecilia Siucho Neira en el programa de televisión, la misma que fue transmitida por televisión nacional; extracto relevante 04 (comprende los minutos 17:43 al 28:21):

- **Humberto Martín ORTIZ PAJUELO:** «¿Qué contraprestación o qué retribución recibirían esta vez la dupla Andrés HURTADO/Elizabeth PERALTA»
- **Ana SIUCHO:** «Dinero de por medio»
- **Humberto Martín ORTIZ PAJUELO:** «¿Sabemos cuánto?»
- **Ana SIUCHO:** «Aproximadamente un millón de dólares?»
- **Humberto Martín ORTIZ PAJUELO:** «Wow, ¿a quién se le entregó este dinero?»
- **Ana SIUCHO:** «el señor Andrés HURTADO pide que se haga o que le cobraban, supuestamente, en dos partes. Entonces le pide a "chifa" primero que le dé la mitad, quinientos mil dólares»

2) Disposición N° 01-2024-MP-FN-2°FSTEDCFP de 06/09/2024, emitida por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en el Caso SGF TURNO, que ordenó abrir de oficio investigación preliminar por el plazo de sesenta días contra las siguientes personas: Luz Elizabeth Peralta Santur, por su actuación como fiscal superior titular especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio; como autora por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, modalidades tráfico de influencias y cohecho pasivo específico; Augusto Javier Miu Lei, Andrés Avelino Hurtado Grados y Francisco Iván Siucho Neira, en calidad de partícipes del precitado hecho o hechos punibles en el grado que sea determinado conforme con el avance de las investigaciones; esta disposición por si misma no constituye un elemento de convicción para sustenta una medida de coerción personal.

- 3) Acta fiscal de búsqueda de información pública de 07/09/2024, por la que se toma conocimiento de información pública que guarda relación con el investigado Andrés Avelino Hurtado Grados, cuyo contenido se halla en la plataforma you tube, se propaga un video titulado: "¡ÚLTIMO! CHIBOLÍN DEJA EL PAÍS LUEGO QUE FISCALÍA DESCUBRIERA SU MILLANIA FORTUNA EN PANAMÁ" (Sic.), publicado el 07/09/2024 por Noticias Perú. Además, en la red social X.com se hallaron publicaciones referidas a que presuntamente el precitado investigado habría abandonado su domicilio (departamento).
- 4) Acta fiscal de búsqueda de información pública de 07/09/2024, donde se aprecia la nota periodística publicada en el portal web Infobae, en la cual se encuentran fotografías e incluso una conversación WhatsApp que denotaría la cercanía y amistad entre los presuntos involucrados Luz Elizabeth Peralta Santur, Augusto Javier Miu Lei, Andrés Avelino Hurtado Grados y Francisco Iván Siucho Neira.
- 5) Acta fiscal de búsqueda de información pública, de 07/09/2024 que recaba la información pública contenida en el video titulado "PANAMERICANA TELEVISIÓN SUSPENDE TEMPORALMENTE A ANDRÉS HURTADO DE LA CONDUCCIÓN DE SU PROGRAMA", publicado por Sábado con Andrés el 07SET2024, del cual se desprende las siguientes declaraciones que brindó el investigado Andrés Avelino Hurtado Grados en su programa transmitido en dicha fecha:
- **Minuto 00:05:** *Ya lo saben, hoy lógicamente, hoy sábado voy a despedirme temporalmente por unos dos o tres sábados, me tomaré un tiempo tan solo para dedicar los temas que están en cuestión, legales y todo.*
 - **Minuto 00:19:** *Voy a dedicarme dos o tres sábados para este tema y decirles, porque no voy a tocar mi programa para hablar de ningún tema ni ventilar casos. Agradezco a mi casa Panamericana televisión por permitirme ello, el pedido mío de ausentarme unos sábados. Pronto regresaré para hacer aquello que sé, hacer feliz a la gente (...)*
 - **Minuto 00:51:** *permítanme hacer una brevísima pausa comercial a estos dos o tres sábados (...)*
- 6) Acta fiscal de llamada telefónica de 07/09/2024, con la que se deja constancia que en dos (02) oportunidades -horas 14:39 y 14:58- a

fin se le informe sobre el OVISE (videovigilancia) que personal policial encargado realizaba sobre los cuatro investigados; dicha agente policial informó que no se tiene información alguna sobre la ubicación del investigado Andrés Avelino Hurtado Grados.

7) Acta fiscal de 07/09/2024, mediante la cual personal fiscal recabó los registros migratorios de los investigados Peralta Santur, Miu Lei, Hurtado Grados y Francisco Iván Siucho Neira.

8) Oficio N° 005027-2024-MP-FN-OREF recibido el 06/09/2024, remitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales – Ministerio Público, que certifica que la abogada Luz Elizabeth Peralta Santur ostenta el cargo de fiscal superior titular especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio (competencia nacional), designada actualmente en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

9) Ficha RENIEC correspondiente a la investigada Peralta Santur de 06/09/2024; se aprecia información personal como el domicilio real por ésta declarado.

10) Consulta de SUNARP correspondiente a la investigada Peralta Santur, del 06/09/2024 (información extraída de CODAMU-MP-FN), donde se aprecia que Peralta Santur registra en la actualidad, propiedades inmuebles, así como también bienes muebles (vehículos).

11) Ficha RENIEC correspondiente al investigado Hurtado Grados de 06/09/2024, donde se aprecia información personal como el domicilio real declarado por éste.

12) Consulta de SUNARP correspondiente al investigado Hurtado Grados de 06/09/2024 (información extraída de CODAMU-MP-FN) donde se verifica que registra en la actualidad solo bienes muebles (vehículos).

13) Ficha RENIEC correspondiente a Augusto Javier Miu Lei de 06/09/2024, información personal como el domicilio real declarado por el investigado.

14) Consulta de SUNARP correspondiente al investigado Miu Lei de 06/09/2024 (información extraída de CODAMU-MP-FN), donde se aprecia que éste registra solo propiedades inmuebles.

15) Ficha RENIEC correspondiente al investigado Francisco Iván Siucho Neira, del 06/09/2024, donde se aprecia información personal como el domicilio real declarado por el investigado.

16) Consulta de SUNARP correspondiente al investigado Francisco Iván Siucho Neira, del 06/09/2024 (información extraída de CODAMU-MP-FN), donde se aprecia que este investigado registra propiedades inmuebles y un bien mueble (vehículo).

17) Nota de Agente N° 3164-2024-Q3J6-2C-3.2/D109 de 07/09/2024 mediante el cual se da cuenta de actividades de inteligencia de personal PNP, que precisa:

- ✓ Que personal policial se constituyó por inmediaciones del canal Panamericana Televisión (Canal 5) sito en la intersección de la Av. Arequipa N°1110 y Mariano Carranza N°172 – Cercado de Lima, a fin de obtener ubicar al B/O Chibolin.
- ✓ Que a las 21:16 horas, se observó al B/O Chibolin, salir por una puerta pequeña del local de Panamericana Televisión (canal 5), en actitud sospechosa y apurado, resguardado por el personal de seguridad, para evitar la aglomeración de personas prensa y otros, seguidamente abordó al vehículo de placa rodaje CFV-075, de color negro, el cual emprendió su marcha de forma rápida y brusca, dirigiéndose por la Av. Mariano Carranza – Lince, cruzando el semáforo en luz roja, para continuar por la Av. Arenales.
- ✓ El vehículo de placa de rodaje CFV075, a la consulta en la plataforma virtual de la SUNARP, registra como propietarios a las personas de Víctor Hugo Machado Ramírez y Sara Marcela Moreno Castillo

18) Nota de Agente N° 3168-2024-Q3J6-2C-3.2/D99, actividades de Inteligencia concerniente a la ubicación del B/O "CHIBOLIN", sito en la Av. Malecón Cisneros N° 516 Dpto. 1502 – Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, respecto a las cuáles se precisa: A horas 07:00 se instaló el servicio a inmediaciones del domicilio del BO. "CHIBOLIN", sito en Av. Malecón Cisneros N° 516 Dpto. 1502 – Miraflores, Provincia y Departamento de Lima y durante el servicio de OVISE realizado contra el B/O (a) Chibolin, en la dirección antes señalada, hasta las 14.00 horas No se apreció físicamente al B/O, se continúa con el servicio de OVISE contra la B/O y control del inmueble.

19) Nota de Agente N° 3169-2024-Q3J6-2C-3.2/D109 de 07/09/2024, se denota que a las 22:10 horas, personal de la DIVOP-DCI/DIGIMIN, se constituyeron a las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Callao, a fin de OEBl e ubicar al B/O Chibolin. Se da cuenta de lo siguiente: Se realizó OVISE, por diferentes arterias de las instalaciones del aeropuerto Jorge Chávez, tales como salidas internacionales, chequeo preferencial, chequeo en los counter, puertas de embarque y otros lugares de acceso, se obtuvo resultado negativo para la ubicación del B/O (a) Chibolin.

20) Nota de Agente N° 3170-2024-Q3J6-2C-3.2/D120 de 07SET2024, en ese sentido, el 08/09/2024, a las 07:30 horas, los AA.II. de la DIVOP-DCI/DIGIMIN, se instaló la OVISE por inmediaciones del domicilio del B/O (a) Chibolin, ubicado en la Calle Alcanfores N° 957, Dpto 702 – Miraflores - Lima. Que durante el servicio de OVISE realizado contra el B/O (a) Chibolin, en la dirección antes señalada, hasta las 14.00 horas NO se apreció físicamente a la B/O.

21) Nota de Agente N° 3172-2024-Q3J6-2C-3.2/D89 de 08/09/2024, se da cuenta por información de fuente humana, que el B/O Augusto Javier MIU LEI (a) Bobby, estaría residiendo en un inmueble, ubicado en calle Bolognesi N°180 - Miraflores- Lima, se precisa que durante el

servicio de OVISE realizado contra la persona Augusto Javier MIU LEI (a) Bobby, en la dirección antes señalada, hasta las 14.00 horas NO se apreció físicamente a la B/O, se continúa con el servicio de OVISE contra la B/O y control del inmueble.

22) Nota de Agente N° 3148-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D1.110 de 06/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se procede a realizar OVISE, por parte de DIVOP-DCI-DIGIMIN para los investigados Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, Andrés Avelino HURTADO GRADOS y Augusto Javier MIU LEI. Del cual se precisa:

- ✓ En mérito de la información precedente personal de la DIVOP - DCI / DIGIMIN ha realizado el acopio de información de la B/O conocida como (a) Madre, obteniéndose la siguiente información:
- ✓ Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC la identidad del DNI N° 07103509 de la B/O (a) Madre, con resultado Positivo para Luz Elizabeth Peralta Santur.
- ✓ No registra antecedentes policiales vigentes.
- ✓ No registra requisitorias.
- ✓ Tiene movimientos migratorios desde el 17FEB2011 hasta el 18ABR2022
- ✓ Registra 14 registros de denuncias.
- ✓ Se encuentra afiliada como asegurada a ESSALUD desde el 01/01/2008.
- ✓ Registra número de RUC 10071035099, tiene estado de contribuyente como activo.
- ✓ Que «Madre» registra casos penales, conforme con lo siguiente:
 - C.F. 7160-2019 como denuncia pendiente por abuso de autoridad y prevaricato
 - C.F. 2330-2018 registra denuncia pendiente por prevaricato
 - C.F. 2700-2022 registra denuncia en calificación, por el delito de Cohecho Pasivo Específico, por ante la 1ª Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.-NCPP.
 - C.F. 1500-2023 registra denuncia en calificación, por el delito de tráfico de influencias por ante la 1ª Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos

- C.F. 1310-2024 registra denuncia en calificación por el delito de Encubrimiento Personal por ante la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos.
- C.F. 1500-2018 registra denuncia en trámite por el delito de prevaricato, seguido en el área especializada de la Fiscalía de la Nación.
- C.F. 1510-2023 registra denuncia en trámite, por el delito de cohecho pasivo específico, seguido en el área especializada de la Fiscalía de la Nación en denuncias contra magistrados.
- ✓ Realizada la consulta en SUNEDU, «Madre» registra el grado académico de Maestro.
- ✓ Que realizada la consulta en SUNARP, Luz Elizabeth Peralta Santur registra 03 (tres) propiedades inmuebles bajo las siguientes partidas: i) 14697281, ii) 14697319, iii) 14697679.
- ✓ Realizada la consulta en el MTC, «Madre», registra Licencia N° Q07103509, vigente hasta el 22NOV2032.
- ✓ Que realizada la consulta en Línea de Checa tus líneas de OPSITEL, se advierte que Luz Elizabeth Peralta Santur (a) «Madre», registra el celular 958106950 (América Móvil Perú AC).
- ✓ Al utilizar la aplicación de identificador de llamada Call se verificó que el N° 958106950 figura el nombre de Elizabeth Peralta, se tomó conocimiento que en el pasado la referida magistrada utilizaba el celular 954773272, que figura a nombre de Erika Soto, que resulta ser su hija Erika Patricia Soto Peralta, identificada con DNI N° 42095535.
- ✓ No se obtuvo resultado positivo, del N° 958106950 y que el mismo esté vinculado a Yape.
- ✓ Que Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre, ostenta el cargo de Fiscal Superior en la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos con sede en la ciudad de Lima. La magistrada cuenta con correo institucional: 3fiscalíassuperior_fislaa@mpfn.gob.pe, leperalta@mpfn.gob.pe y email personal luz_elizabeth_peralta@yahoo.es.
- ✓ Que registra los siguientes bienes muebles:
- ✓ Vehículo de placa APE028
- ✓ Vehículo de placa CGP402

- ✓ «Madre» cuenta con red social de Facebook bajo siguiente usuario:
https://web.facebook.com/luzelizabeth.peraltasantur/?_rdc=1&_rdr
- ✓ Vía fuente abierta se denota las siguientes notas de prensa:
 - TROME: <https://trome.com/actualidad/andres-hurtado-ministerio-publico-investiga-a-fiscal-elizabeth-peralta-acusada-de-recibir-coima-de-1-millon-de-dolares-junto-con-chibolin-caso-siucho-video-noticia/>
 - Perú21: <https://peru21.pe/politica/fiscalia-anuncia-presunta-inconducta-funcional-de-abogada-elizabeth-peralta/>
 - Correo: https://diariocorreo.pe/politica/andres-hurtado-fiscalia-alerta-inconducta-funcional-de-elizabeth-peralta-en-presuntas-coimas-ana-siucho-noticia/#google_vignette
 - Correo: <https://elpopular.pe/actualidad/noticias-peru/2024/09/05/andres-hurtado-fiscalia-de-la-nacion-abre-investigacion-a-fiscal-elizabeth-peralta-implicada-en-la-presunta-coima-de-1-millon-de-dolares-434325>
- ✓ Se efectuó la búsqueda en línea de publicaciones, informes periodísticos y otros sobre la B/O Luz Elizabeth Peralta Santur (a) Madre, inmersa en la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Tráfico de Influencias, así como en la modalidad de Cohecho Pasivo Específico en favor de los hermanos Siucho Neira y Miu Lei, se ubicó las siguientes URL:
<https://www.infobae.com/peru/2024/09/04/andres-hurtado-es-acusado-de-presunto-trafico-de-influencias-en-caso-de-lavado-de-activos/>
- ✓ Que la magistrada B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre, registra un movimiento migratorio de fecha 23ENE2022 con destino al país de EE.UU. vía la empresa aérea Latam y coincide con el movimiento migratorio del 23ENE2022, realizado por el B/O Andrés Avelino HURTADO GRADOS (a) Chibolín con el mismo destino, en este caso el país de EE.UU., conforme se acredita fehacientemente con los Certificados de Movimiento Migratorio emitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

23) Nota de Agente N° 3149-2024-Q3J6-2C-3.2/D.110 de 06/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:

- ✓ Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC de la identidad del DNI N° 43570925 de la B/O (a) Ali Baba, con resultado positivo para Francisco Iván Siucho Neira.
- ✓ Que no registra antecedentes policiales vigentes.
- ✓ No registra requisitoria vigentes.
- ✓ Cuenta con movimiento migratorio desde el 2021 hasta el 2024.
- ✓ Que tiene RUC activo bajo el número 10435709252, bajo el nombre comercial de Transportes Géminis, encontrándose activo a la fecha.
- ✓ Que por actividades de inteligencias «Ali Baba», registra los siguientes domicilios:

DOCUMENTO : 43570925
UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
DIRECCION : AV.LAS CASUARINAS N° 395 DPTO.101
FUENTE : RENIEC 2017

DOCUMENTO : 43570925
UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
DIRECCION : AV.LAS CASUARINAS N° 395 DPTO.101
FUENTE : RENIEC 2021

DOCUMENTO : 43570925
UBICACIÓN : LIMA - SANTIAGO DE SURCO - LIMA
DIRECCION : AV.LAS CASUARINAS N° 395 DPTO.101
FUENTE : RENIEC 2023

DOCUMENTO : 43570925
UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
DIRECCION : CALLE. LAS VIOLETAS N° PUERTA 298 PISO.1 INTERIOR.
201
FUENTE : FUENTE INTERNA

DOCUMENTO : 43570925
UBICACIÓN : LIMA - PUEBLO LIBRE
DIRECCION : AV. LAS CASUARINAS N° 395 DTO. 101 LIMA
FUENTE : INMUEBLES - SUNARP

DOCUMENTO : 43570925
UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
DIRECCION : JR. CANTUTAS URB. CASUARINAS SUR 3ERA ETAPA
LOTE. 22 MZA. L1
FUENTE : SUNAT

DOCUMENTO : 43570925
UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
DIRECCION : AV. LAS CASUARINAS N° 395 DPTO. 101
FUENTE : SUNAT

DOCUMENTO : 43570925
UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
DIRECCION : LAS VIOLETAS URB. LAS CASUARINAS SUR N° 298
DPTO. C201
FUENTE : SUNAT

DOCUMENTO : 43570925
UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
DIRECCION : CAL. LAS VIOLETAS BLOCK C URB.
CASUARINAS SUR N° 298 DPTO. 201
FUENTE : SUNAT

DOCUMENTO : 43570925
UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
DIRECCION : LAS VIOLETAS BLOCK C URB. LAS CASUARINAS
SUR N° 298 DPTO. C201
FUENTE : SUNAT

DOCUMENTO : 43570925
UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
DIRECCION : JR. CANTUTAS URB. CASUARINAS SUR 3ERA
ETAPA LOTE. 22 DPTO. 601 MZA. L1
FUENTE : SUNAT

- ✓ Cuenta con licencia de conducir vigente hasta el 13/06/2030.
- ✓ Cuenta con proceso penales en trámite:
- ✓ C.F. 2690-2022 – minería ilegal.
- ✓ C.F. 1532-2017, por lavado de activos
- ✓ 1542-2021 – estafa
- ✓ 2100-2022 – lavado de activos; entre otras denuncias.
- ✓ Registra hasta cuatro bienes inmuebles bajo las siguientes partidas:
 - 13757344
 - 13757358
 - 13757372
 - 14516923
 - 15165685
- ✓ Se realizó consulta en Línea de "Checa tus Líneas" de OPSITEL, de Francisco Iván SIUCHO NEIRA (a) Ali Baba, identificado con DNI N° 43570925, la referida persona registra el celular 946592253 en la empresa Operadora Entel.
- ✓ Se realizó la consulta en la aplicación móvil de identificador de llamada CallApp, verificando que el número 946-592-253 figura a nombre del B/O Francisco Iván SIUCHO NEIRA; por tanto, se infiere que el referido B/O contaría con una cuenta en el Banco de Crédito del Perú.
- ✓ Se realizó la consulta en la aplicación móvil de identificador de llamada CallApp, se verifica que en el número 946-592-253 figura las iniciales del B/O Isn (Iván Siucho Neira) y un correo ivansiuchon@gmail.com.
- ✓ Registra bienes muebles: vehículo de placa B3M974.
- ✓ Que es titular gerente general de la empresa Quántico Servicios Integrados SAC.

Nota de Agente N° 3150-2024-Q3J6-2C-3.2/D.113 de 06/09/2024, se da cuenta que en mérito a la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:

En mérito de la información precedente personal de la DIVOP - DCI / DIGIMIN se ha realizado el acopio de información de la B/O conocida como Chibolin, se obtuvo la siguiente información:

Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC de la plena identidad de la DNI N° 43570925 del B/O (a) Chibolin, con resultado Positivo para Andrés Avelino Hurtado Grados.

No registra antecedentes policiales vigentes.

No registra requisitoria vigente.

Cuenta con 07 registros de denuncias.

Cuenta con movimiento migratorio activo, su último destino fue México en fecha 08AGO2024.

- ✓ Cuenta con SIS en estado Activo.
- ✓ A la consulta en línea en SUNAT cuenta con estado de suspensión temporal de su RUC 10090713448.
- ✓ Por actividades de inteligencia se ha obtenido direcciones del B/O (a) Chibolin, con el siguiente resultado:

DOCUMENTO: 09071344

UBICACION: LIMA - LIMA - SAN BORJA

DIRECCION: CALLE MANTARO 331 URB SANTA LUISA

FUENTE: RENIEC 2017

DOCUMENTO: 09071344

UBICACION: LIMA - LIMA - MIRAFLORES

DIRECCION: ALCANFORES 957 702

FUENTE: RENIEC 2021

DOCUMENTO: 09071344

UBICACION: LIMA - MIRAFLORES - LIMA

DIRECCION: AV. ALCANFORES 957 DPTO. 702

FUENTE: RENIEC 2023

DOCUMENTO: 09071344

UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO

DIRECCION: OTRO. DON DIEGO DE NOCHE NRO. PUERTA 368 PISO.1

FUENTE: FUENTE INTERNA

DOCUMENTO: 09071344

UBICACION: MIRAFLORES - LIMA - LIMA - LIMA - LINCE

DIRECCION: AVENIDA ALCANFORES 957 DPTO 702

FUENTE: INMUEBLES

DOCUMENTO: 09071344

UBICACION: MIRAFLORES - LIMA - LIMA - LIMA - LINCE

DIRECCION: ALCANFORES 975

FUENTE: INMUEBLES

DOCUMENTO: 09071344

UBICACION: LIMA - LIMA - SAN BORJA

DIRECCION: CAL. ROMERO HIDALGO URB. BETELGUESE NRO. 580 FUENTE:
SUNAT

DOCUMENTO: 09071344

UBICACION: LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

DIRECCION: AV. PAZ SOLDAN CENTRO EMPRESARIAL EL BOS NRO. 170
DPTO. 702

FUENTE: SUNAT

✓ Cuenta con licencia de conducir vigente

25) Nota de Agente N° 3151-2024-Q3J6-2C-3.2/D.110 de fecha 06/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:

✓ En mérito de la información precedente personal de la DIVOP - DCI / DIGIMIN se ha realizado el acopio de información de la B/O conocido como Bobby, se obtuvo la siguiente información:

- ✓ Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC de la plena identidad de la DNI N° 70252211 del B/O (a) Bobby, con resultado Positivo para Javier Miu Lei.
- ✓ No registra antecedentes policiales vigentes.
- ✓ No registra requisitorias vigentes.
- ✓ Cuenta con 4 registros de denuncias.
- ✓ A la consulta en línea a migraciones cuenta con movimiento migratorio desde el 26JUL1994 hasta el 02AGO2024.
- ✓ A la consulta en SUNAT, cuenta con RUC N° 0702522116, en estado activo.
- ✓ Por información confidencial, se obtuvo posibles direcciones del B/O (a) Bobby, se obtuvo el siguiente resultado:

DOCUMENTO: 70252211

UBICACION: LIMA - LIMA - LIMA

DIRECCION: AVENIDA GRAU 1394 DEL FUNDO MANZANILLO

DOCUMENTO: 70252211

UBICACION: LIMA - SANTIAGO DE SURCO - LIMA

DIRECCION: JR. JACARANDA 773 URB. VALLE HERMOSO

DOCUMENTO: 70252211

UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO

DIRECCION: JR. EL CASCAJAL NRO. PUERTA 622 PISO.1

DOCUMENTO: 70252211

UBICACION: LIMA - LIMA - MIRAFLORES

DIRECCION: CAL. BOLOGNESI NRO. 180 DPTO. 203

DOCUMENTO: 70252211

UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO

DIRECCION: JR. LOS LAURELES NRO. 124 INT. 203B

DOCUMENTO: 70252211

UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO

DIRECCION: JR. LOS LAURELES URB. VALLE HERMOSO NRO. 126 INT.
205B

DOCUMENTO: 70252211

UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO

DIRECCION: JR. LOS LAURELES URB. VALLE HERMOSO RESIDENCIAL
NRO. 124 INT. 204B.

Cuenta con licencia de conducir vigente.

Por información confidencial, se obtuvo información de dos (02) correos electrónicos que vendría utilizando en B/O (a) Bobby, obteniéndose el siguiente resultado: dummy@dummy.com y javiermiu@jassac.com.pe.

- ✓ Que a la fecha es:
 - Gerente General en Minera War War SAC
 - Gerente General en Minera el Diamante Negro SAC
 - Gerente Administrativo en Cargo Alliance SAC
 - Gerente Administrativo en Inversiones CACATURO SAC
 - Gerente en Inversiones Nogal del Norte SAC
- ✓ Que se obtuvo dos números telefónicos que vendría utilizando el B/O (a) Bobby, obteniéndose el siguiente resultado: 5116317080 y 964695039.
- ✓ Registra dos propiedades bajo las siguientes partidas:
 - 11280278
 - 11348480

- ✓ Se realizó consulta en Línea de "Checa tus Líneas" de OPSITEL, de Augusto Javier MIU LEI, con su DNI N° 70252211, obteniéndose resultado negativo
- 26) Nota de Agente N° 3155-2024-Q3J6-2C-3.2/D76 de fecha 07/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:
- ✓ Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby.
 - ✓ Se ubicó el inmueble sito en el Jr. Jacaranda 773 – Surco.
 - ✓ Es un bien inmueble de material noble de dos niveles con fachada de color blanco
- 27) Nota de Agente N° 3156-2024-Q3J6-2C-3.2-A7/D78 de fecha 07/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:
- ✓ Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby.
 - ✓ Se ubicó el inmueble sito en la calle Los Laureles 126 Urb. Valle Hermoso – Surco.
- 28) Nota de Agente N° 3157-2024-Q3J6-2C-3.2/D84 de fecha 07/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:
- ✓ Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby.
 - ✓ Se ubicó el inmueble sito en la Calle Bolognesi N° 180 – Miraflores – Lima.
- 29) Nota de Agente N° 3159-2024-Q3J6-2C-3.2/D69 de fecha 07/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:
- ✓ Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Andrés Avelino Hurtado Grados (a) Chibolin.
 - ✓ Se ubicó el inmueble sito en la Av. Malecón Cisneros N° 516 Dpto. 1502 – Miraflores – Lima.

30) Nota de Agente N° 3160-2024-Q3J6-2C-3.2/D120 de fecha 07/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:

- ✓ Por información de fuente humana se conoció que el B/O Chibolin estaría viviendo en la Calle Alcanfores N° 957, Dpto. N° 702 — Miraflores — Lima

31) Nota de Agente N° 3162-2024-Q3J6-2C-3.2/D-113 de fecha 07/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:

- ✓ Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Luz Elizabeth Peralta Santur (a) Madre.
- ✓ Se ubicó el inmueble en la Campanillas Block D-9 Dpto. 101 Urb. Parque de Monterrico — Ate — Lima.

32) Acta fiscal de 09/09/2024 suscrita por el Fiscal Provincial Juan Jose Castillo Nieto, se detalla que constituidos en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos sito en el 3° piso en Jr. Santa Rosa N° 260 Cercado de Lima, personal de dicha fiscalía brindó la siguiente información:

- ✓ Impresión de la consulta respecto a la búsqueda del ciudadano Augusto Javier Miu Lei, quien registra un caso signado 506010192-2022-58-0 a cargo de la 2ª Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos.
- ✓ Que por competencia tal caso se relaciona con la 3ª Fiscalía Superior de Lavado de Activos, al efecto se imprime la constancia de:
 - Constancia del Caso 506015705-2023-11-0, cuyos investigados son los hermanos Siucho Neira.
 - Constancia del caso 506015703-2022-14-0, cuyos investigados son los hermanos Siucho Neira.
 - Constancia del caso 505015703-2022-142-1, en el cual se visualiza que el investigado es Iván Siucho Neira

33) Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto de Luz Elizabeth Peralta Santur, se denota que registra las siguientes líneas:

- 954773272
- 958106950
- 953867126

34) Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto de Andrés Avelino Hurtado Grados, se denota que registra las siguientes líneas:

- 914847789
- 915358092
- 942786452
- 943541310
- 951180749
- 957295997
- 965765449
- 993069714

35) Acta de Transcripción de en entrevista del vídeo «CONTRA CORRIENTE - SET 08 - FISCAL PERALTA DA SU VERSIÓN SOBRE ACUSACIÓN | WILLAX», de 09/09/2024, en la cual se detalla la entrevista realizada a la investigada Luz Elizabeth Peralta Santur, que entre otros, indica lo siguiente:

Periodista: «Hay una videollamada en particular, en donde se le ve a usted con Andrés Hurtado conversando y, luego, se le ve a usted con Francisco Ivan Siucho Neira ¿En qué circunstancia se dio esa videollamada?»

Luz Elizabeth Peralta Santur: «Él me llama a su casa. Me dice "Liz, vente, vente a mi casa, vente". Yo a veces concurría. Fui. Cuando llego, encuentro a dos señores. Yo no sabía que se apellidaban Siucho. No sabía que eran los señores Siucho. No sabía. Parece inocente. Entonces... no, porque, otras veces, yo he encontrado gente en su casa de él. Como él también había visitado mi casa y también...»

Periodista: «Claro, pero es irrisorio y coincidente que usted se haya reunido en la casa de Andrés Hurtado con dos investigados de lavado de activos»

Luz Elizabeth Peralta Santur: «No sabía que estaban investigados. No sabía que ellos eran Siucho. No sabía que ellos se apellidaban Siucho»

Periodista: «Pero ¿usted no es fiscal de lavado de activos?»

Luz Elizabeth Peralta Santur: «Sí, sí, soy, pero yo no sabía que ellos se apellidaban Siucho»

37) Acta de búsqueda de información de 09/09/2024, se obtiene información de fuente abierta correspondiente al canal de YouTube del canal de PANORAMA de 08/09/2024.

En dicha página se encontró el video titulado "Andrés Hurtado y sus "favores" para todos: en el ojo de la tormenta por BMW y millón de dólares" ubicado en <https://www.youtube.com/watch?v=3-XVyiBo268> que tiene una duración de 19 minutos con 58 segundos. En lo relevante se denota lo siguiente:

«Marco Vásquez : La historia es así:

1. El abogado de Iván Siucho en su proceso de lavado de activos era Mateo Castañeda, ex abogado de la presidenta Boluarte y ahora en plena audiencia de prisión preventiva la Fiscalía convirtió a Siucho, su ex defendido en testigo colaborador contra su ex abogado Castañeda.
2. Hace unos días Ivan Siucho denunció un extraño e inverosímil secuestro, dijo que lo amenazaron para que no sea colaborador contra los waikys.
3. El domingo pasado, el programa Contra Corriente luego de poner en duda con imágenes la inverosímil versión del secuestro de Siucho, entrevistó a su primo Giancarlo Miu Lei, quien acusó al clan de sus primos Siucho de traficar oro, pagar con armas y hacer hasta orgías con menores de edad.
4. El lunes Andrés Hurtado fue entrevistado en el programa Beto a Saber, preguntado por los Siucho, dijo que ayudó a Roberto en

migraciones por su viaje a ser jugador en China. Hurtado es amigo cercado de la ex superintendente de migraciones Roxana del Águila. Increíblemente luego dijo en la misma entrevista que los Siucho le dieron un carro, pero que a él no le gustaba.

5. El miércoles, el mismo programa emitió la entrevista bomba, la hermana Siucho dijo que, en realidad el carro habría sido por el supuesto trámite en migraciones y revelo la relación fiscal Elizabeth Peralta Andrés Hurtado, y el pago del millón, obviamente como ella lo dijo apareció para responder a su primo Giancarlo Miu Lei, que apareció en Contra Corriente sacando esa bomba donde hay chats de bajo de la manga (...).

DESDE MINUTO 12:45 AL 14:43

Marco Vásquez : El programa Beto a Saber a probado la relación Siucho, Hurtado y fiscal Elizabeth Peralta, además existen chats de comunicaciones donde hurtado pediría dinero en clave para tales trámites de escritos, (...) la fiscal Peralta pieza clave en esta historia llamado abiertamente "madre" por Hurtado, sí lleva un caso de lavado contra los primos Miu Lei, sin embargo, ella no devuelve necesariamente las incautaciones que se hagan lo hacen los jueces, pero ella si podría omitir hacer un buen trabajo en esa investigación, las indagaciones iniciales contra ella no habrían hallado aún el cargamento de oro incautado en los documentos; sin embargo, en este estado de las cosas eso no quita alguna ayuda extra que haya realizado para los investigados Miu Lei, el programa Beto a Saber mostro los típicos videos de quien presume que ya tiene reunido a los que ven tus casos, era Andrés Hurtado, grabando en el 2021, enviando las imágenes de la fiscal Elizabeth Peralta, como si fuera el amigo de los favores»

38) Acta de fuente abierta de Youtube – sobre compilado de entrevista realizada en el programa «BETO A SABER» al ciudadano Andrés Avelino Hurtado Grados de 09/09/2024; se realiza transcripción relacionada al programa de 06/09/2024, en el canal televisivo WILLAX – Programa «Beto a Saben», mediante el cual, Humberto Martín Ortiz Pajuelo, conocido como «Beto Ortiz», realiza un compilado de la entrevista realizada el 02/09/2024 al ciudadano Andrés Avelino Hurtado Grados, información que se obtuvo del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=7dF679PaTFo>.

De la misma se denota lo siguiente:

HORA: 6 mint con 28 seg.

Ortiz: Bueno, entonces de los Siucho conoces a Roberto y conoces a Iván, y nosotros en este programa, cuando ha estado bajo la gentil conducción de mi amigo Augusto Thorndike, que fue mi, mi relevo, para yo poderme ir de vacaciones, apareció una foto que es un pantallazo de una conversación de video llamada, en la cual apareces tú hablando con la fiscal Elizabeth Peralta, que es una fiscal de lavado de activos y pareciera que la contactas con Siucho, ahí están los pantallazos, ahí está Iván Siucho, está la fiscal Elizabeth Peralta y estás tú. La foto fue puesta en un informe un poco fuera de contexto, no se entendió muy bien y esta es una estupenda oportunidad para que tú nos expliques de que están hablando y porque estas tres personas participan de una video conferencia

Hurtado: Claro, ahí estoy, ahí estoy, ajá

Ortiz: sí, eso es una, tú estás hablando con él

Hurtado: Así es

Ortiz: Y luego está hablando la fiscal con él

Hurtado: Sí, pero ahí no estoy, eso es en otra, eso es en otro sitio debe ser

Ortiz: No claro, tú no estás, pero está Roberto, perdón Ivan con la misma ropa

Hurtado: Sí, pero es, no no

Ortiz: Para los que te conocemos podríamos colegir que tú has eh, tú has interpuesto tus buenos oficios para que ellos se conozcan

Hurtado: No, para nada Beto, para nada

Ortiz: Porque él es un investigado por lavado de activos y ella es una fiscal de lavado de activos

Hurtado: Para nada

Ortiz: entonces digamos que, tú sabes que si tú haces de intermediario en esa situación estarías cometiendo tráfico de influencias

Hurtado: Obvio, por supuesto, por eso es que están en dos contextos diferentes las fotos

39) Nota de Agente N° 3171-2024-Q3J6-2C-3.2/D-113 de 08/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:

- ✓ El 08/09/2024, siendo las 06:40 horas se instaló el servicio de OVISE en las inmediaciones del bien inmueble de B/O Luz Elizabeth Peralta Santur (a) Madre, ubicado en la Calle las Campanillas Block D-9 DPTO. 101 Urb. Parque de Monterrico, Distrito Ate, provincia y departamento de Lima.
- ✓ En el estacionamiento del inmueble ubicado en la Calle las Campanillas Block D-9 DPTO. 101 Urb. Parque de Monterrico, Distrito Ate, Provincia y Departamento de Lima, en el lado derecho del ingreso principal del inmueble, se observa estacionada los vehículos marca YHUNDAI, modelo New Tucson, color Negro y con placa rodaje APE-028, de propiedad de Luz Elizabeth Peralta Santur (a) Madre.

40) Nota de Agente N° 3180-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D.106 de 08/09/2024, da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:

- ✓ En fecha 08/09/2024 a las 08:00 horas, AA. II DIVOP DCI DIGIMIN merituados por la disposición de video vigilancia, se constituyen al inmueble ubicado en el JR. JACARANDA 773 URB. VALLE HERMOSO MONTERRICO con la finalidad de ubicar el domicilio real de Augusto Javier Miu Lei conocido como Bobby y luego de manera alternada al JR. EL CASCAJAL NRO. PUERTA 622 PISO.1.

- ✓ Se puede advertir que el citado inmueble, se encuentra ubicado al interior del condominio cerrado Las Casuarinas, solo se permite el ingreso a los propietarios los cuales están registrados en una base de datos que maneja personal de seguridad en la entrada de prevención y los visitantes ingresan solo si los que habitan en dicho condominio, lo autorizan.

41) Nota de Agente N° 3182-2024-Q3J6-2C-3.2/D-110 de 09/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:

- ✓ El 09/09/2024, siendo las 06.30 horas se instaló el servicio de OVISE en el inmueble ubicado en la Calle las Campanillas Block D-9 DPTO. 101 Urb. Parque de Monterrico, Distrito Ate, provincia y departamento de Lima, domicilio de la B/O Luz Elizabeth Peralta Santur (a) Madre.
- ✓ Siendo las 08.31 horas se aprecia salir del estacionamiento al vehículo de placa de rodaje APE-028, no observándose quién conducía, se desplaza por la Av. Los Quechuas (en circunstancias que se desplaza por esta avenida la conductora baja las lunas oscurecidas del vehículo y se aprecia en el volante a la B/O (a) Madre); luego continua por Av. San Luis, y llega a la Av. México y en la intersección con la Av. Aviación, se pierde de vista al B/O por el tráfico y cambio de señal del semáforo.
- ✓ Se procedió a la búsqueda y ubicación del referido vehículo a inmediaciones de sedes del Ministerio Público afines a la actividad laboral de la B/O (a) Madre, siendo las 10.23 horas, se observa estacionarse al vehículo de placa de rodaje APE-028 en el frontis de la sede Progreso del Poder Judicial (Calle Santa Rosa Cdra. 2 Cercado de Lima), siendo las 10.31 horas aborda una FNI el asiento posterior y el vehículo se desplaza por la Av. Cusco, toma Av. Abancay, calle Apurímac, toma Azángaro y dobla a la derecha por la Calle Pachitea y dobla a ala derecha tomando la Av. Lampa y en el cruce con Av. Cusco, al a las 10.44 horas se pierde de vista al B/O por el tráfico de la zona y cambio de señal del semáforo.

42) Nota de Agente N° 3183-2024-Q3J6-2C-3.2/D99 de 08/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:

- ✓ Se continuó el servicio de OVISE por inmediaciones del domicilio del B/O. Chibolín, ubicado en la Av. Malecón Cisneros N° 516 Dpto. 1502 – Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de ubicar al blanco objetivo en mención.
 - ✓ En la continuidad de las actividades de inteligencia, hasta las 23:00 horas, realizado la OVISE al inmueble en mención, hasta el momento no se ha observado al B/O Chibolin.
- 43) Nota de Agente N° 3185-2024-Q3J6-2C-3.2/D109 de 09/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:
- ✓ A las 06:00 horas del día 09SET2024, personal Q3J6, instaló el servicio de OVISE, por inmediaciones del domicilio ubicado Av. Malecón Cisneros N°516 Dpto. 1502 – Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de ubicar al B/O Chibolín
 - ✓ En la continuidad de las actividades de inteligencia, a las 11:00 horas, realizado la OVISE, hasta el momento no se ha logrado observar al B/O Chibolín; sin embargo se continua con las actividades de inteligencia tendientes a su ubicación.
- 44) Nota de Agente N° 3191-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D74 de 09/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:
- ✓ El 09/09/2024 a las 07:30 horas, AA.II., merituados por la disposición de video vigilancia, se constituyen al inmueble ubicado en el Jr. Jacaranda 773 Urb. Valle Hermoso Monterrico con la finalidad de ubicar el domicilio real de Augusto Javier Miu Lei conocido como Bobby y luego de manera alternada al Jr. El Cascajal Nro. Puerta 622 Piso.1
 - ✓ A horas 07:30, se instala el servicio de video vigilancia, siendo el caso que a horas 08:18, se visualiza salir del inmueble a una MNI, de unos 27 años de edad aprox., contextura delgada, estatura mediana, tez trigueña, quien vestía polo camisero color azul con una inscripción en la espalda signando do en letras color amarillo "BLACKSTONE", pantalón de vestir color beige, y

zapatos color marrón, el mismo que sale del domicilio con útiles de limpieza (escoba y recogedor), posteriormente ingresando al domicilio.

- ✓ A horas 10:30. AA.II., se logra constatar la salida de un vehículo mayor color negro, procediendo a verificar mediante fuente abierta SUNARP con el resultado siguiente: Placa V7G-647, Marca TOYOTA, Modelo FJ CRUISER, propietario INVERSIONES NOGAL DEL NORTE S.A.C.
- ✓ Se verificó de acuerdo a la ficha RUC N° 20603719949, la cual pertenece a INVERSIONES NOGAL DEL NORTE S.A.C, con estado y condición ACTIVO Y HABIDO, domicilio fiscal en el Jr. Los Laureles N° 124 Intr. 201B – Santiago de Surco, siendo una de sus actividades económicas principal venta al por mayor de metales y minerales metálicos, precisando que el cargo de Gerente está a nombre de Javier Augusto MIU LEI, generales de ley coincidentes con el B/O "BOBBY".
- ✓ A las 11:00 horas, OEBI por distintas calles principales del distrito de Surco se aproximan al domicilio ubicado en el Jr. Cristóbal de Peralta Sur N°313 – Santiago de Surco, presentando las siguientes características: Inmueble de material noble de dos niveles, Primer Nivel: fachada de color plomo, alero color ladrillo, que presenta dos (02) puertas de madera color marrón, una de ellas que sirve para el ingreso peatonal y la continua como acceso a la cochera, que en su lado izquierdo frente al observador muestra una caja de suministro eléctrico con la numeración 385087, al ser consultado en la página Web de Luz de Sur, dio como propietario la persona de Augusto Javier Miu Lei, datos coincidentes con el B/O.
- ✓ Continuando con las actividades de inteligencia, a las 12:00 horas, realizado la OVISE al inmueble en mención, hasta el momento no se ha observado al B/O Bobby.

45) Nota de Agente N° 3201-2024-Q3J6-2C-3.2/D108 de 09/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:

- ✓ Que se desarrolla acciones de inteligencia con la finalidad de ubicar a Andrés Avelino Hurtado Grados.

A través de fuente humana, que Andrés Avelino Hurtado Grados se encontraría hospitalizado en la Clínica San Pablo; motivo por el cual, personal de Q3J6 se constituyó a dicho nosocomio.

Se tiene conocimiento a través de fuente humana que la persona de Andrés Avelino Hurtado Grados estaría hospitalizado en la Clínica San Pablo sede Surco, y que el día 10SET2024, tiene programado una operación, no precisando la hora ni el motivo de la cirugía.

5) Nota de Agente N° 3202-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D.106 de 09/09/2024, se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:

El 09/09/2024 a las 21:00 horas, AA.II realizan el patrullaje virtual en el ciberespacio y ubican una publicación en el medio de comunicación independiente en la red denominado EPICENTRO.TV cuya dirección Url (https://x.com/Epicentro_TV/status/1833324711272448071?t=h1TXL2JeQ0sTOXGp_CiJFw&s=19) y el texto de la noticia señala literalmente, lo siguiente: «Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria ordena impedimento de salida del país para la fiscal Elizabeth Peralta, el presentador Andrés Hurtado 'Chibolín', así como de Augusto Miu Lei y Francisco Iván Siucho Neira».

47) Providencia Fiscal de 26/11/2021, C.F. 131-2019, Exp. 131-2019, por medio de la misma se programa diligencia de peritaje correspondiente a:

- ✓ 2 barras de oro perteneciente a la Minera Veta Doradas SAC.
- ✓ 05 barras de oro perteneciente a la empresa Las Lomas Doradas SAC.

La providencia es suscrita por el Fiscal Provincial Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Equipo 3.

48) Acta de Incautación y Custodia de 11/02/2020, se da cuenta que se levanta acta de incautación y custodia de mineral metálico (oro):

- ✓ Se aprecia dos sacos de polietileno de color amarillo con precinto de seguridad.

El fiscal Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero, precisa que el representante de SUNAT hace entrega de documentación de Warehouse Receipt, información general de la empresa minera Veta Dorada SAC, de la que se extrae 04 bultos con un peso de 86 kilos (barras de oro) con N° DAM 235194009004101800.

El fiscal solicita la documentación de Warehouse Receipt de los bultos conteniendo barras de oro con un total peso bruto 41.0 correspondiente a la empresa Mineras Las Lomas Doradas S.A. con N° DAM 235194008982201200, siendo que al abrirse el saco se aprecia 02 cajas de madera, dentro de las cuales se halló 5 barras de oro.

✓ Dicho mineral es entregado en calidad de custodia a la empresa TALMA SERVICIO AEROPUERTARIO S.A.

49) Partida registral N° 12479227 – Minera Veta Dorada SAC, se denota:

✓ En el rubro A, asiento 00001, la constitución de la persona jurídica, y tiene como socios fundadores a Juan Cecilio Pulido Bernardo y Armando Darwin Landa Mallma, denotándose inscripción de la persona jurídica en fecha 10MAY2010.

✓ En el rubro C, asiento 00025, el otorgamiento de poder a favor de Gissela Carmen Ibarra León, y Yolanda Giselle Montero Mascaró, acto inscrito en fecha 10JUN2024

50) Partida registral N° 12660265 – Minera Las Lomas Doradas S.A.C., se denota:

✓ En el rubro A, asiento 00001, la constitución de la persona jurídica, y tiene como socios fundadores a Jesús Eugenio Huerta Torres y Augusto Javier Miu Lei, denotándose que la inscripción de la persona jurídica en fecha 10MAY2011

51) Acta fiscal de registro de oficina pública y exhibición de documentos de 09/09/2024, da cuenta sobre la realización de diligencia, urgente e inaplazable de registro a una oficina pública del

Ministerio Público, ubicada en el 3° piso de la sede Wiese, en Jr. Santa Rosa 260, Cercado de Lima.

Se precisa que dicha oficina corresponde a la fiscal superior Luz Elizabeth Peralta Santur, a cargo de la 3ª Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Se precisa lo siguiente:

- ✓ Se deja constancia que al ingresar a las instalaciones de la 3ª Fiscalía Superior indicada no se ubicó a la Fiscal Superior Elizabeth Peralta Santur en ninguno de los ambientes.
- ✓ El fiscal adjunto al superior Luis Pablo Maldonado Cárdenas, proporcionó el número celular 920778740, que pertenece a la fiscal Superior Peralta Santur, número al cual se llamó sin obtener respuesta.
- ✓ A las 12:41 se hizo presente la fiscal Superior Peralta Santur, quien brindó su consentimiento y autorización al registro de la oficina pública, así como a cada uno de sus ambientes.
- ✓ Se inmoviliza los bienes de almacenamiento electrónico.
- ✓ La fiscal Superior Peralta Santur, refiere que el celular 958106950 se encuentra asignado a ella, así como hace de conocimiento que el número 920778740 es de uso personal.
- ✓ En el desarrollo de la diligencia se realizaron actas fiscales como: hallazgo, extracción y lacrado de disco duro marca WD N° WCC6V6RDT4Z9, extracción y lacrado de disco duro marca WD N° 531LJ9B6412223, extracción y lacrado de disco duro de uso personal de la fiscal superior, entrega voluntaria y consentimiento de extracción y lacrado de 02 celulares.
- ✓ Antes de finalizar el acta la fiscal superior Peralta Santur, refiere no poseer ni que le corresponde el número telefónico consignado (920778740), por lo que se volvió a consultar al adjunto superior Luis

Pablo Maldonado Cárdenas, levantando el acta de entrevista sobre el detalle.

52) Acta Fiscal de 09/09/2024, por la cual se deja constancia que en el Acta de registro de oficina pública y exhibición de documentos, la Fiscal Superior Peralta Santur consignó que el número de celular 920778740 no le pertenece.

Ante ello el Fiscal Adjunto Superior Maldonado Cárdenas indicó: «(...) procedí a requerir el número telefónico al locador de servicios Piero Fabricio Soto Peláez, quien procedió a proporcionarme el número 920778740 y dicho número fue proporcionado a la fiscal adjunta suprema». A su vez el locador de servicios referido indicó: «(...) procedí a entregarle, indicarle el número 920778740 que tiene registrado en el grupo whatsapp denominado 3ª Fiscalía Superior 2024, preciso que ese número de celular se me proporcionó en el mes de noviembre de 2023, cuando ingresé a laborar a este despacho superior».

Se toma captura del número de contacto registrado de la Dra. Peralta, cuya impresión forma parte del acta.

53) Acta Fiscal de Comunicaciones Telefónicas de 09/09/2024, da cuenta que, presente en las instalaciones de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, la Fiscal Adjunta Suprema Alejandra María Cárdenas Ávila, deja constancia que, al constatar que la fiscal superior Luz Elizabeth Peralta Santur no se encontraba en su oficina cuando se inició el registro de ésta y la exhibición de los documentos que ésta contenía, se consultó por el número telefónico de la mencionada fiscal superior, a fin informarle que la mencionada diligencia se lleva a cabo. Conforme a las actas fiscales de 09/09/2024, el fiscal adjunto superior Luis Pablo Maldonado Cárdenas de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos proporcionó el número telefónico 920778740, que sería de la fiscal superior Luz Elizabeth Peralta Santur.

En mérito a ello, a las 12:01 horas, en dos ocasiones, se procedió a llamar telefónicamente al número 920778740. No obstante, la fiscal superior Luz Elizabeth Peralta Santur no contestó las llamadas.

Posteriormente, a las 12.29 horas, nuevamente, en dos ocasiones, se llamó al número telefónico 920778740, pero la referida fiscal superior no contestó.

En la segunda llamada efectuada a las 12:29, se dejó un mensaje de 30 segundos en el buzón de voz del número 920778740, donde se le informaba que se estaba llevando a cabo el registro de su oficina y la exhibición de los documentos.

Por última vez, a las 17:08 horas, se volvió a llamar al número 920778740; sin embargo, la llamada no fue respondida.

54) Módulo de Consulta Especializado — resultado respecto de Jairo Jair Vera Gómez, se destaca que registra las siguientes líneas:

- 920778740
- 993066256

55) Ficha RENIEC correspondiente a Jairo Jair Vera Gómez, del 11/09/2024, se aprecia la información personal como es el domicilio real declarado por Jairo Jair Vera Gómez.

56) Acta fiscal de 11/09/2024, en la cual se da cuenta que personal de la Fiscalía a horas 10:30 se constituyeron a la Clínica San Pablo, sede Surco, ubicada en la Av. El Polo 789, para dejarse constancia de lo siguiente:

- ✓ El Fiscal Provincial Castillo Nieto, se entrevistó con el Sr. Marcos Montalvo Torres —asistente de gerencia de la Clínica San Pablo— a quien se le solicitó información del ciudadano Andrés Avelino Hurtado Grados respecto a su historial clínico, además informe si se encuentra hospitalizado.
- ✓ Siendo las 10:47 el señor Marcos Montalvo, informa que, de acuerdo a la información proporcionada por la dirección de admisión, el

ciudadano Andrés Avelino Hurtado Grados no se encuentra actualmente hospitalizado.

Se indicó por el médico Fernández Baca, que en el mes de setiembre de 2024 el señor Andrés Hurtado Grados no ha estado internado por cuanto indica que el sistema no asigna como resultado un internamiento como es de verse en la orden de hospitalización.

Cuando se esperaba la entrega de la documentación impresa sobre el historial clínico, el Dr. Fernández Baca, señala que de acuerdo a su revisión en el Checklist del día 10/09/2024 -cirugías programadas en la fecha 10/09/2024- figura que el Sr. Hurtado Grados tiene programada una cirugía el día 10/09/2024 a las 15:00 horas, pero no concurre, conforme consta en el documento impreso que hace entrega.

57) Acta de fuente abierta de Youtube —sobre compilado de entrevista realizada en el programa «Beto a Saben» al ciudadano Andrés Avelino Hurtado Grados; de 11/09/2024, relacionada al programa «Beto a Saben» de 10SEP2024 del canal televisivo Willax, en el cual el periodista Humberto Martín Ortiz Pajuelo informa sobre las personas jurídicas de Andrés Avelino Hurtado Grados, información que se obtuvo del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=h5SNP8tDyPo>

De dicho contenido se advierte lo siguiente:

- ✓ Humberto Martín Ortiz Pajuelo en el programa de 10/09/2024, el cual inicia a los 19 minutos y 29 segundos del programa, precisa: «Y hablando de cosas que no son gratis. Hoy vamos a revisar cómo era más o menos el movimiento financiero de las dos prósperas empresas que tenía el señor Andrés Hurtado: AH Entertainment Company SAC y AH Gold Entertainment SAC. Dos empresas que producían este programa. Duró casi diez años, pero las empresas se encargaban de vender publicidad (...))».

- ✓ El despacho procede con actos de búsqueda, para lo cual se procede a colocar el nombre de AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC y AH GOLD ENTERTAINMENT SAC en la página de Consulta RUC de la SUNAT. En primer lugar, al momento de colocar el nombre de AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC en el mencionado buscador, arroja los siguientes resultados: AH ENTERTAINMENT COMPANY S.A.C. (RUC 20604639655) y AH COMPANY ENTERTAINMENT S.A.C. (RUC 20563524902).
- ✓ Al momento de colocar el nombre de AH GOLD ENTERTAINMENT SAC en el mencionado buscador, arroja el siguiente resultado: AH GOLD ENTERTAINMENT S.A.C. (RUC 20609756722).
- ✓ Se procedió a realizar la transcripción textual y capturas del extracto del reportaje emitido en el programa de fecha 10/09/2024, el cual inicia a los 23 minutos y 27 segundos, conforme al siguiente detalle: «"Porque hoy es sábado con Andrés" ha venido facturando altas sumas de dinero gracias a empresas como Kikko Corporation SAC que ha aportado bajo el concepto de publicidad montos de setenta mil dólares en marzo de este año, cuarenta y nueve mil quinientos sesenta dólares en noviembre de 2023 y treinta y ocho mil novecientos cuarenta dólares en diciembre del año pasado. Algo que resulta imposible ya que la tarifa publicitaria de un programa como este era de cuatro mil mensuales».
- ✓ Se procedió a colocar el nombre de KIKKO CORPORATION SA en la página de Consulta RUC de la SUNAT y esta arroja el siguiente resultado: KIKKO CORPORATION S.A. (RUC 20100309867).
- ✓ Se procedió a realizar la transcripción textual y capturas del extracto del reportaje emitido en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los 25 minutos y 21 segundos, conforme al siguiente detalle: «La representante legal AH Gold Entertainment y AH Entertainment SAC es Kelly Katherine Medina Meza, una asistente de producción

del espacio alquilado por Hurtado en Canal 5. Esta mujer, según fuentes cercanas al cómico, sería quien fungiría de nexo entre los aportes de las empresas y el hoy implicado en lavado de activos. Visitamos a AH Entertainment en su local del Callao, pero lo que encontramos es una simple vivienda de dos pisos, donde no parece funcionar ninguna empresa, donde nadie nos dio razón»).

- ✓ Se procedió a realizar la transcripción textual y capturas de extractos del reportaje emitido en el programa de fecha 10/09/2024, el cual inicia a los 26 minutos y 23 segundos, conforme al siguiente detalle: «Kikko Corporation, Grupo empresarial Corina, Galdiaz SAC, Your Brand SAC y una decena de compañías más, empresas que ayer desembolsaron supuestas cantidades de dinero y que hoy callan por miedo a hundirse junto al tristemente célebre Chibolin, este personaje hoy acusado de lavado de activos, tráfico de influencias y cohecho. Uno que, aunque se vanaglorie de estar segurísimo de su libertad. Está a punto de pagar la condena de sus pecados, por fin, salidos a la luz»).
- ✓ Se procedió a colocar el nombre de las personas jurídicas que figuran en las facturas mostradas en el mencionado programa de televisión, en la página de Consulta RUC de la SUNAT. Al momento de colocar los RUC, arroja los siguientes resultados: GRUPO EMPRESARIAL CORINA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - G.E. CORINA S.A.C. (RUC 20563732416), YOUR BRANDS S.A.C. (RUC 20604964441) y GALDIAZ S.A.C. (RUC 20123812477).
- ✓ Se realizó transcripción textual del discurso que el periodista Humberto Martín Ortiz Pajuelo otorgó en el programa de fecha 10/09/2024, el cual inicia a los 27 minutos y 41 segundos del programa, conforme con el siguiente detalle: «Nosotros hemos tenido acceso a una enorme cantidad de facturas. Es imposible mostrarlas todas, pero para que tengan ustedes una idea, veamos algunas. AH

Gold Entertainment, empresa Kiko Corporation, setenta mil ochocientos dólares ¿se ve? Setenta mil ochocientos dólares. Grupo Empresarial Corina Sociedad Anónima Cerrada, esto es de julio del 2022, cuarenta y siete mil doscientos dólares. Otra más, Your Brand SAC, treinta y cinco mil cuatrocientos dólares. Otra más, Manufactura de Alimentos SA (Malsa), veintiocho mil trescientos veinte dólares. Soloesquinas SAC, veintitrés mil seiscientos dólares (...)).

Se procedió a colocar el RUC de las personas jurídicas SOLOESQUINAS S.A.C. y MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. (MALSA) que figuran en las facturas mostradas en el mencionado programa de televisión, en la página de Consulta RUC de la SUNAT. Al momento de colocar los RUC, arroja los siguientes resultados: SOLOESQUINAS S.A.C. (RUC 20451517351) y MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. (MALSA) (RUC 20329689027).

- ✓ A las 17:52 horas, se advierte que el periodista Humberto Martín Ortiz Pajuelo, en el programa «Beto a Saben» de fecha 10/09/2024 del canal televisivo Willax, da a conocer que la fiscal superior Luz Elizabeth Peralta Santur se tomó una foto con Andrés Avelino Hurtado Grados en el set del programa "Porque hoy es sábado con Andrés", el 07/11/2020, información que se obtuvo del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=CaeQgOESWUw>
- ✓ De dicho enlace se denota lo siguiente: «(...) del poder que acumuló Andrés Hurtado. Vamos a ver quién era su mano derecha. Estoy hablando de un personaje conocido en los sets de televisión, conocida en el ambiente. Él se llama Abraham Mina y ha sido por mucho tiempo trabajador de Andrés Hurtado. Él puso una empresa llamada MINA CONSULTORES SAC. Podríamos irlo viendo ¿no? Y la empresa MINA CONSULTORES facturaba. Ahí está. Facturaba publicidad para el programa "Porque hoy es sábado con Andres".

Este look de talibán ¿no es cierto? Es premeditado. Él quería acentuar este aspecto, este aspecto extranjero por decirlo de alguna manera. Y resulta que el señor Abraham Mina, a través de su empresa, tiene facturado alrededor de... A ver, vamos a ver para no aventurar cifras. Ah, miren ustedes quién era cliente: Universidad Alas Peruanas. Ya estaba tardando. Faltaba más. Universidad Alas Peruanas, tipo de moneda dólar americano, descripción asesoría en materia de estrategias de marketing televisivo, suma ochenta y dos mil seiscientos dólares ¿Quién factura? Aquí está: MINA CONSULTORES SAC, pero factura para Andrés Hurtado. Aquí lo vemos también: PERULAB SA, estrategia en publicidad televisiva y pauta, auspicio Clínica Higuereza dice. Acá mira la cantidad: ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta (...))».

- ✓ Se procedió a colocar el RUC de las personas jurídicas PERU LAB y MINA CONSULTORES SAC que figuran en las facturas mostradas en el mencionado programa de televisión, en la página de Consulta RUC de la SUNAT. Al momento de colocar los RUC, arroja los siguientes resultados: MINA CONSULTORES S.A.C. (20522409643) y PERULAB S.A. (20300795821). En el acto se procede a imprimir el resultado de la búsqueda de las personas jurídicas y el representante legal de cada una de ellas. Asimismo, se advierte que Abraham Martin Mina Recavarren (DNI 41161288) figura como gerente de MINA CONSULTORES S.A.

58) Consulta número de RUC 20563732416 – Grupo Empresarial Corina Sociedad Anónima Cerrada – G.E. Corina SAC, se destaca que el grupo empresarial Corina SAC registra como gerente general a Leonidas Quintana Ortiz, con domicilio fiscal en Mza. K, lote 8A A.F. La Capitana Lima – Lima – Lurigancho.

59) Consulta número de RUC 20604639655 – AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC, se destaca que el grupo empresarial AH ENTERTAINMENT

COMPANY SAC registra como gerente general a Roberto Nicolás Goveya Chapiama y como apoderado a Kelly Katherine Medina Meza, con domicilio fiscal en Av. Alejandro Tirado N° 217 Urb. Santa Beatriz – Lima – Lima.

60) Consulta número de RUC 20609756722 – AH GOLD ENTERTAINMENT SAC, se destaca que el grupo empresarial AH GOLD ENTERTAINMENT SAC registra como gerente general a Kelly Katherine Medina Meza, con domicilio fiscal en Av. Alejandro Tirado N° 217 Urb. Santa Beatriz – Lima – Lima.

61) Consulta número de RUC 20100309867 – KIKKO CORPORATION S.A., se destaca que el grupo empresarial KIKKO CORPORATION S.A. registra como gerente general a Erika Patricia Huallanca Espinoza, con domicilio fiscal en Cal. Robert Fulton N° 115 Urb. Indust. Santa Rosa Lima – Lima – Ate.

62) Consulta número de RUC 20563524902 – AH COMPANY ENTERTAINMENT S.A.C., se destaca que el grupo empresarial AH COMPANY ENTERTAINMENT SAC registra como gerente general a Pedro Rolando Bartolo García, con domicilio fiscal en Av. Alejandro Tirado N° 217 Urb. Santa Beatriz – Lima – Lima.

63) Consulta número de RUC 20563524902 – GALDIAZ S.A.C. – GALDIAZ, destaca que el grupo empresarial GALDIAZ SAC registra como gerente general a Pedro José Galvez Armas, con domicilio fiscal en Jr. Puno N° 638 Urb. Barrios Altos Lima – Lima – Lima.

64) Consulta número de RUC 20604964441 – YOUR BRANDS S.A.C., se destaca que el grupo empresarial YOUR BRANDS SAC registra como gerente general a Christian James Aliaga Castillo, con domicilio fiscal en Cal Ismael Bielich N° 233 Urb. Vista Alegre Lima – Lima – Santiago de Surco.

65) Consulta número de RUC 20451517351 – SOLOESQUINAS S.A.C., se destaca que el grupo empresarial SOLOESQUINAS SAC registra como

ente general a Jaime Orestes Ñato Gómez, con domicilio fiscal en Alonso de la Molina N° 1490 Urb. El Sausalito (a una cuadra de la UPC) a – Lima – Santiago de Surco.

Consulta número de RUC 20329689027 – MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. (MALSA), se destaca que el grupo empresarial MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. registra como gerente general a Helen Rossell Márquez Agüero y como contador a María Gaudiosa Pezantes Araujo con domicilio fiscal en Cal. Las Retamas N° 334 Urb. Los Recaudadores, Lima – Lima – Ate.

67) Consulta número de RUC 20522409643 – MINA CONSULTORES S.A.C., se destaca que el grupo empresarial MINA CONSULTORES SAC registra como gerente general a Ernesto Abraham Mina Alfaro y como gerente a Abraham Martin Mina Recavarren y Solange Victoria Mina Recavarren con domicilio fiscal en Av. Paz Soldan N° 170 Int. 702 (Centro Empresarial El Bosque) Lima – Lima – San Isidro.

68) Consulta número de RUC 20300795821 – PERULAB SA, se destaca que el grupo empresarial PERULAB SA registra como apoderado a Delia Irene Castillo Olivera con domicilio fiscal en Av. Santa Rosa N° 350 Urb. Villa Santa Anita Lima – Lima – Santa Anita.

69) Acta de Declaración testimonial de Roberto Siucho Neira, de fecha 10/09/2024 de testigo espontáneo con presencia de su abogado defensor, quien señala que el investigado Iván Siucho Neira es su hermano. Asimismo, relata de forma pormenorizada la forma y circunstancias como conoció a los investigados Andrés Avelino Hurtado Grados y Elizabeth Peralta Santur.

De igual forma, el motivo por el cual se habría producido la reunión con la fiscal Elizabeth Peralta Santur en la casa de Hurtado Grados, cómo se la presentaron y la forma en que se solicitaba el dinero al investigado Miu Lei para beneficiarlo en relación a una devolución de oro de su empresa, que fue incautado por las autoridades, al indicar: «Yo viajé,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL
Exp. N°00058-2024-3-5001-JS-PE-01

retorné a Lima temprano para asistir a la reunión, pasé por "Chavito", lo recogí por el puente Primavera – Surco, y él me indicó a donde debía conducir y la dirección era Juan Diego de Noche cuadra 01 - Casuarinas- Santiago de Surco; hasta ese momento yo no sabía con quién me estaba yendo a reunir. Ya cuando llegamos a la dirección, nos bajamos y tocamos el timbre, Chavito se identificó y el que salió a recibirnos fue la persona de Andrés Avelino Hurtado Grados, obviamente cuando lo vi me sorprendí».

Narra la forma y circunstancias en cómo se hizo entrega de \$500,000.00 dólares al investigado Andrés Hurtado Grados.

70) Acta de Declaración Indagatoria de Francisco Iván Siucho Neira, de fecha 10/09/2024, quien narra de forma detallada y circunstanciada la forma en cómo conoció a Andrés Avelino Hurtado Grados. Así también, la relación que tenía con este y de que forma y cuándo conoció a la fiscal superior Elizabeth Peralta Santur, lo cual fue mediante Hurtado Grados que se la presentó en una reunión en casa de este último. Además, indicó que él (Ivan Siucho) habría sido el intermediario entre Javier Miu Lei y Andrés Hurtado Grados, con la finalidad que este acceda al pedido de Javier Miu Lei. Para ello, Hurtado Grados habría acudido a la participación de la fiscal superior Elizabeth Peralta, con quien incluso tuvo videollamadas. Asimismo, narró la forma de la entrega de dinero al señor Hurtado Grados que serviría para beneficiar a Javier Miu Lei o a su empresa en la devolución de una incautación de oro.

Que realizó una transferencia de 20 mil dólares y que lo hizo a través de la empresa Quantico Servicios y en ese momento, Chibolin le dijo: «Haz de inmediato el depósito para ver o tratar de ayudarme».

Le hizo depositar a una cuenta que se llamaba AH Entertainment SAC, que era empresa de Chibolín, refirió que AH significa Andrés Hurtado, lo cual consta en la respectiva transferencia del 15JUL2021.

ue tiene imágenes donde aparecer la fiscal superior Peralta Santur y Andrés Hurtado Grados, así como la transferencia que le hizo a la empresa de Andrés Hurtado Grados -AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC-

1) Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto del número 75133039, se denota que registra los siguientes titulares:

- Constructora JAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA desde el 31DIC2008.
- Yessica Milagros Salazar Mautino desde el 02AGO2023

2) Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto del número 59479478, se denota que registra los siguientes titulares:

- Lucas Sevillano Felix desde el 07MAR2017
- Jenny Garcilazo Collao desde el 11FEB2020
- César Quiñonez Suárez desde el 08ENE2024.

73) Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto del número 959297335, se denota que registra los siguientes titulares:

- Flavia Florentina Aranda Torres desde el 23DIC2018
- Augusto Andrés Fernández Centeno desde el 31AGO2020

74) Operación a cuentas de terceros BCP, tipo cuenta corriente, moneda dólares, nombre: Quantico Servicios Integrados, se destaca:

✓ Como datos de la cuenta de cargo:

- Cuenta 1942332897-1-24 – Quantico Servicios Integrados SAC.
- Cuenta corriente
- Moneda: dólares
- Nombre: Quantico Servicios Integrados SAC.

✓ Datos de la cuenta de destino:

- Cuenta 194-7422931-1-09.
- Tipo: Corriente
- Moneda: dólares
- Nombre: AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC
- Monto: US\$/ 20 000.00

75) Acta fiscal de búsqueda de información pública en la red social Tik Tok de fecha 13/09/2024, da cuenta de lo siguiente:

- ✓ Ingresaron al aplicativo de la red social "Tik Tok", en el buscador las siguientes palabras claves: «ANDRES HURTADO TIK TOK OFICIAL»; por consiguiente, se obtiene como resultado la cuenta oficial de Hurtado Grados con usuario @andreshurtadooficial con la descripción textual «Conductor de televisión del programa "Sábado con Andrés"»
- ✓ Se advierte un video con descripción siguiente: «HOY LUNES + 1:10 PM» (bajo el link de acceso <https://vm.tiktok.com/ZMhdsDyav/>), tiempo de duración de un minuto con diez (10) segundo (01:10), publicado el día 09/09/2024.
- ✓ Se observa que el señor Andrés Avelino Hurtado Grados, quien aparentemente se encontraría dentro una habitación de un centro médico, donde se muestra postrado sobre una "camilla", además, se visualiza que en su mano derecha tiene introducida una vía intravenosa a través del cual aparentemente estaría recibiendo "suero".
- ✓ En el precitado video, el señor Andrés Avelino Hurtado Grados señala expresamente lo siguiente: «Hola chicos como están. Hoy día es lunes, deben ser como la 01:15 de la tarde. El sábado tuve el programa, y este el lunes ya tenía pactado una operación aquí en Lima por supuesto, así que este yo siempre les cuento mis cosas que como voy. Mis cosas personales así que la semana... hace tres semanas tuve dos operaciones y éste es mi tercera operación; como comprenderán estado el sábado me levanté, pero fuerte para poder salir al programa. Bueno ahora viendo con mis temas médicos, bendiciones, un beso para todos. Amén».
- ✓ Se denota:
 - Apariencia de que Andrés Avelino Hurtado Grados, aparentemente se encontraría dentro de una habitación de un centro médico.
 - Del video solo se aprecia la parte superior de la fisonomía del señor Andrés Avelino Hurtado Grados, advirtiéndose que se encuentra vestido con una especie de bata blanca con un bordado color dorado a la altura del corazón.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL
Exp. N°00058-2024-3-5001-JS-PE-01

- 76) DISCO 1 Cd conteniendo con grabación de 13/09/2024, el cual contiene la grabación del video con el título: «Andrés Hurtado aparece internado en clínica y anuncia que será operado ¿Qué opinas?».
- 77) Acta fiscal de búsqueda de información pública en la red social Instagram de 13/09/2024, por la cual se da cuenta que desde la plataforma digital Instagram, aparece un video titulado: "ULTIMO MINUTO AUDIO E IMÉGENES EN EIVIO DOMINGO 08 DE SETIEBRE DE 2024" sic) publicado en la plataforma digital del perfil oficial del ciudadano: Andrés Avelino Hurtado Grados, publicado el 11/09/2024. Dicha información guarda relación con su arraigo domiciliario y peligro patente de fuga.
- 78) DISCO 2 Cd conteniendo con grabación de fecha 13/09/2024, el cual contiene la grabación del video con el título: «ULTIMO MINUTOS AUDIO E IMÁGENES EN VIVO DOMINGO 08 DE SEPTIEMBRE DE 2024».
- 79) Razón de especialista legal de 13/09/2024, se informe que los investigados Francisco Iván Siucho Neira, Augusto Javier Miu Lei y Luz Elizabeth Peralta Santur cumplieron con apersonarse en esta investigación preliminar. Adicionalmente, el investigado Andrés Avelino Hurtado Grados no presentó escrito de apersonamiento o documento alguno ante la Fiscalía a cargo de la investigación o remitido al correo de la Mesa de Partes.
- 80) OFICIO 1072-2024-4°-FSCECCO-3E-MP-FN y 1077-2024-4°-FSCECCO-3E-MP-FN, de 12/09/2024, emitido por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada – Equipo 3, se remite la C.F. 66-2018 de forma digitalizada, la misma que es una investigación preparatoria contra Jaime Trujillo Paz, Veta Doradas S.A.C. y otros, por minería ilegal, encubrimiento personal, receptación agravada y organización criminal en agravio del Estado. Asimismo, en la carpeta fiscal se advierte que existe el Acta de Allanamiento, registro de

inmueble, hallazgo e incautación de fecha 11FEB2020, en la empresa Minera Las Lomas Doradas ubicado en la Carretera Las Lomas N° 10, del centro Poblado Menor Chipillico, en el cual se produjo incautación de material aurífero, y otros bienes relevantes con la investigación.

Providencia Fiscal s/n, de 04ENE2022, que da cuenta del Oficio 205-2021-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DIVINCCO-INV de 28DIC2021, que comunica tener en su poder (1,256.41) mil doscientos cincuenta y seis con cuarenta y uno kilogramos de materia metálica en polvo conteniendo ORO, PLATA, COBRE y otros metales que fue incautado como consecuencia del allanamiento, registro, hallazgo e incautación de la Empresa Minera Las Lomas Doradas ubicado en Piura

81) Escrito de 10/01/2022, presentado por el apoderado de MINERA LOMAS DORADAS S.A.C. -Juan Jose Portocarrero Jacobo-. Mediante el cual solicita la devolución del material incautado.

82) Disposición de devolución del Bien Incautado, de 15/02/2022, suscrito por el fiscal de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Tercer Equipo, mediante la cual, a pedido de la empresa Minera Las Lomas Doradas S.A.C. representada por su gerente General Javier Augusto Miu Lei, levantó la medida de confirmatoria de incautación dispuesta por el 1JIP Nacional Especializado en Crimen Organizado, de 13MAY2021; en consecuencia, DEVOLVER a la empresa MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C.:

1. Una caja de madera, que contiene tres (03) barras de oro, se precisa que la primera barra de oro, tiene un peso de 6.08Kg; la segunda barra de oro, tiene un peso de 7.33Kg.; la tercera barra de oro, tiene un peso de 7.10Kg.

2. Una (01) caja de madera, que contiene dos (02) barras de oro, cabe precisar que la primera barra de oro, tiene un peso de 10.42Kg; la segunda barra de oro, tiene un peso de 7.36Kg.

Dichos bienes se encuentran en el almacén de Empresa Talma Servicios Aeroportuarios S.A

83) Providencia Fiscal S/N, de 18FEB2022 DE LA CF. 66-2018 suscrito por el fiscal de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Tercer Equipo, mediante la cual se habilita a realizar la citada devolución del oro en un día no laborable 19FEB2022, a las 11:00 en los almacenes de la empresa Talma Servicios Aeroportuaria S.A. La cual se acompaña con su acta fiscal de la fecha, que obra a fojas 28345, de la CF. 66-2018.

84) Acta fiscal de llamada telefónica e identificación mediante aplicativo Callapp de 10/09/2024, se da cuenta que el fiscal provincial Juan José Castillo Nieto, procede a ingresar al aplicativo de reconocimiento de llamadas CALLAPP, desde teléfono móvil e ingresa el número 920778740 el cual fue proporcionado como número de la investigada fiscal superior Luz Elizabeth Peralta Santur, al inicio de la diligencia de registro y exhibición de documentos. Que al realizar la llamada aparece el nombre de «Elizabeth».

85) Razón de 11/09/2024, por la cual se da cuenta que en fecha 11SET2024, personal administrativo de la 2ªFSTEDCFP, se apersonó a notificar a la dirección —Av. Malecón Cisneros 516, Miraflores—, y procedió a preguntar por el departamento 1502 del propietario Andrés Avelino Hurtado Grados, a lo que el conserje indicó que el mismo se encuentra deshabitado hace tiempo y que no vive nadie.

Mediante el escrito ingresado el 18/09(2024 se4 adjunto adicionalmente lo siguiente:

86) Copia del Oficio N° 4339-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN de 17/09/2024 por el cual el Fiscal coordinador de Lavado de activos informa que la investigada Peralta Santur solicitó el 16/09/2024 licencia con goce de haber por vacaciones desde el 16/09/2024 al 18/09/2024, el mismo que según señala en dicha comunicación fue elevado conjuntamente con

el documento de encargo de funciones al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito fiscal competente.

87) Copia del Oficio Circular N° 000263-2024-MP-FN-PJFSLIMA de 26/07/2024 Lineamientos para solicitar vacaciones.

CUARTO.- DELITOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

Tal como se consigna en el requerimiento fiscal los hechos materia de imputación fueron subsumidos en:

➤ **Tráfico de influencias** (artículo 400° del Código Penal)

«El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa».

➤ **Cohecho pasivo específico** (artículo 395 del Código Penal)

«El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no

menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa».

Cohecho activo específico (artículo 398 del Código Penal)

«El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de

cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa».

QUINTO.- DETENCIÓN JUDICIAL PRELIMINAR

1.1 La detención judicial preliminar es una medida de coerción procesal personal, prevista en el artículo 261° del CPP que, por su gravedad, restringe el derecho a la libertad del imputado aún sin haberlo condenado; es una medida excepcional y provisional que posibilita asegurar su permanencia en los actos de investigación o en diligencias urgentes y necesarias; sobre ello cabe precisar:

1°. Es la medida de privación de la libertad personal dispuesta por el Juez de la investigación preparatoria a solicitud fundamentada del fiscal –dictada mediante auto fundado y sin trámite alguno-, que ha iniciado averiguaciones, en los supuestos de ausencia de flagrancia delictiva y cuando el imputado se encuentra debidamente individualizado.

2°. Como presupuestos materiales se exige: **a)** Razones plausibles para considerar la comisión de un delito; **b)** Motivos de detención: que se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad; y, **c)** delito de determinada entidad, como expresión del principio de proporcionalidad: que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años. Otros supuestos de detención son el sorprendido en flagrante delito que logre huir y el que se fuga de un centro de detención preliminar. Responde a estrictas necesidades de la investigación preparatoria.⁵

3°. La detención, si bien es una privación de la libertad provisionálsima –caracterizada por su brevedad y su limitación temporal- de naturaleza estrictamente cautelar –evitar la posibilidad de fuga o elusión de los efectos de la justicia, así como evitar la obstaculización de la averiguación de la verdad-

⁵ SAN MARTÍN CASTRO, CÉSAR. Derecho Procesal Penal Lecciones, primera edición, INPECCP y CENALES, Lima- Perú, Noviembre 2015, página 450.

y dispuesta por la Policía o por el Juez de la Investigación Preparatoria, cuya función es tanto asegurar a la persona del imputado cuanto garantizar la futura aplicación del *ius puniendi* mediante la realización inmediata de actos de investigación urgentes o inaplazables –por ejemplo, y en la perspectiva de individualizar a los responsables del hecho delictivo e impedir además el ocultamiento y destrucción de huellas o pruebas del delito: interrogatorio, reconocimiento, pericias forenses-, amén de sustentada en supuestos notorios de evidencia delictiva, tales como la flagrancia, o, según el caso, razones plausibles de comisión delictiva [sospechas o indicios concretos y determinados de que una persona ha cometido un delito]; no es, en principio, una medida necesaria o imprescindible para que se dicte, ulteriormente, mandato de prisión preventiva.⁶

5.2 La Corte Suprema de Justicia de la República⁷ establece que la emisión de un mandato de detención judicial requiere que "por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad". Agrega⁸ que una medida de detención preliminar judicial que no tiene la estabilidad ni las exigencias muy altas de la medida de prisión preventiva, tiene como presupuesto, entre otros, "[...] que existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito...", y, concluye señalando que siendo una medida provisionalísima, tiene como objetivo realizar rápidamente actos urgentes o indispensables que el caso amerite, aquellos de necesidad inmediata realizarlos lo antes posible, principalmente la declaración del investigado y su sometimiento a aquellas diligencias de reconocimiento de identidad o de carácter pericial donde sea indispensable su presencia personal.

⁶ Ejecutoria emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N.º 1-2007-Huaura, fundamento jurídico 5.

⁷ Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, recurso apelación N°248-2022/Suprema del 13/12/2022.

⁸ Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, recurso de apelación N°157-2022/Suprema del 19/09/2022.

SEXTO.- Sobre la base de la suficiencia indiciaria sustentada por el Fiscal Supremo, conforme al estado de la investigación preliminar en que nos encontramos, este Juzgado Supremo considera:

6.1. El Ministerio Público en cuanto a lo señalado por éste guarda relación con las versiones que ha podido recabar y los elementos de convicción obtenidos hasta el momento, por lo que se concluye que existen suficientes elementos indiciarios respecto de los hechos que se están investigando y la vinculación o presunta vinculación que a nivel de estas diligencias podrían tener los investigados Peralta Santur y Hurtado Grados, lo que será objeto de acreditación en su oportunidad, para pasar a un estadio, donde ya no se trata de simples hipótesis, sospechas, sino de una acreditación mayor de los elementos de convicción respecto de las investigaciones.

6.2 Debe resaltarse que nos encontramos en la sub etapa de diligencias preliminares, por lo que no es exigible con rigurosidad una calificación jurídica de los hechos precisa y clara, porque además de ser posible su variación como resultado de las mismas, son fines de éstas realizar indagaciones y averiguaciones iniciales para determinar su ocurrencia y delictuosidad; así como la participación de los investigados.

6.3 En este caso, existe a nivel preliminar imputaciones contra los investigados, que según lo dispuesto por el CPP podría concluir con la formulación o inicio de la Investigación Preparatoria propiamente dicha o su archivamiento en la que sí se exigirá la existencia de indicios reveladores de la existencia de un delito, se haya individualizado al imputado o imputados, la acción penal no haya prescrito y, si fuera el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad.

6.4 Los elementos de convicción descritos en el considerando anterior, generan lo que se denomina sospecha simple que habilita al Ministerio

Público abrir diligencias preliminares, de conformidad con lo establecido en el "I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanentes y Transitorias"⁹ de esta Corte Suprema. En ese sentido se cuenta con elementos de convicción o indiciarios que sustentan el requerimiento fiscal; así se tiene **i)** la transcripción de partes relevantes de la entrevista a Ana Siucho Neira, donde declara que se habría entregado por partes al investigado Hurtado Grados la suma de un millón de dólares, proveniente de su primo Miu Lei, para que a su vez se la entregue a Peralta Santur como contraprestación para que se disponga la entrega de una cantidad importante de oro que fuera incautado a su primo Miu Lei; **ii)** la declaración del investigado Hurtado Grados en entrevista del 06/09/2024, donde reconoció conocer a Roberto Siucho y que lo ayudó para que "fuera chino" presentándolo a Roxana del Aguila quien es muy amiga suya; **iii)** las fotografías presentadas por Francisco Iván Siucho Neira, incluidas en su declaración, donde figuran Hurtado Grados, Peralta Saltur y dos personas con mascarillas que se identificarían como dos de los hermanos Siucho Neira; además se cuenta con una serie de notas OVISE de la PNP que dan cuenta del seguimiento y observación de los domicilios de los investigados, de donde se desprendería, en el caso de Hurtado Grados como inubicable; estos elementos de convicción, en el caso del investigado Hurtado Grados, cuentan como razones plausibles como requisito a tenor de lo dispuesto por el artículo 261° del CPP para una detención preliminar judicial.

6.5 En el caso de la investigada Peralta Santur, a quien se refiere como la persona que habría recibido de Miu Lei una suma de dinero para favorecer la entrega de oro incautado, ello a través de Hurtado Grados, de la información hasta ahora recabada, habría cierta vinculación de la investigada Peralta Santur con los hechos relatados; sin embargo, no

⁹ Corte Suprema de Justicia de la República. I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 de 11/10/2017.

se desprende que estos constituyan razones plausibles suficientes para una sospecha inicial que sostenga una detención preliminar judicial; más aún cuando, el requisito de la regla procesal es la existencia de cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad, toda vez que se comunicó por la propia fiscalía que ésta entregó sus pasaportes, sigue laborando en la fiscalía, solicitó vacaciones, con lo cual mantiene el vínculo laboral, así como participó en una diligencia de documentos en el despacho fiscal en el que labora el 09/09/2024.

6.6 Los delitos imputados -tráfico de influencias, cohecho pasivo específico y cohecho activo específico- generalmente se realizan en la clandestinidad y sus autores tratan de ocultar las huellas de su ocurrencia para no ser descubiertos, por ello se requiere actividad fiscal especial para acreditar su existencia, como el presente caso, con los indicios que se cuenta se puede inferir suficientes motivos para continuar investigando y en su momento, determinar si se formaliza o no una investigación preparatoria propiamente dicha.

SEPTIMO.- Respecto que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años; en el presente caso, en el requerimiento fiscal en cuanto a la penalidad se indica que los dos investigados -Peralta Santur y Hurtado Grados- habrían cometido, ambos y respecto a los tres hechos, en concurso real, los delitos de Cohecho Pasivo Específico, Cohecho Activo Específico y Tráfico de Influencias (numeral 6.8 del requerimiento). Sin embargo, conforme se observa de la calificación jurídica del hecho punible (5.2 del requerimiento) tenemos que a Luz Elizabeth Peralta Santur se le atribuye ser autora del presunto delito contra la administración pública, modalidades COHECHO PASIVO ESPECÍFICO (artículo 395° del Código Penal) y TRÁFICO DE INFLUENCIAS (artículo 400° del Código Penal) por

los HECHOS 01, 02 y 03, mientras que a Andrés Avelino Hurtado Grados se le atribuye ser partícipe del presunto delito contra la administración pública, modalidad COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO (artículo 398° del Código Penal) por los HECHOS 01, 02 y 03; situación que debe ser evaluada al momento de determinar la penalidad aplicable.

7.1 Respecto a Peralta Santur tenemos, en primer lugar, que se le imputa el delito de tráfico de influencias, el cual se encuentra sancionado, en su modalidad más grave, con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de ocho años** [segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal]; así como el delito de cohecho pasivo específico, que está sancionado con pena privativa de libertad **no menor de ocho ni mayor de quince años** [segundo párrafo del artículo 395° del Código Penal]. No obstante, conforme se ha indicado en el Sexto Considerando precedente, en el caso de Peralta Santur no se advierten razones plausibles que puedan sustentar una detención preliminar, por lo que aún cuando la penalidad prevista para los delitos imputados sea grave, no es suficiente para conceder la medida solicitada.

7.2 En cuanto al investigado Hurtado Grados se advierte que el delito de cohecho activo específico que se le atribuye, se encuentra sancionado con pena privativa de libertad **no menor de cinco ni mayor de ocho años** [artículo 398° del Código Penal]. Asimismo, respecto a él, en el presente caso, hasta el momento no se aprecian circunstancias de atenuación que permitan disminuir la pena por debajo del mínimo legal.

OCTAVO.- PELIGRO DE FUGA U OBSTACULIZACIÓN

Sobre el peligro procesal [El juzgador deberá ponderar, conforme a las características del caso en particular, la disponibilidad del sindicado a someterse a la justicia. Así por ejemplo, si el investigado se ausenta a las primeras diligencias, ya se avizora una disposición renuente a acatar las disposiciones judiciales y fiscales] y obstaculización de la actividad probatoria [se entiende como la posibilidad real y objetiva de que el imputado interfiera, dificulte, entorpezca, ponga trabas,

imposibilite o trate de imposibilitar el desarrollo de las diligencias o actos de investigación, no se refiere a cualquier tipo de supuesto, sino a una probabilidad sustentable en hechos, o antecedentes concretos, de conductas verificables que hubiera realizado el imputado en otros procesos o en la misma investigación en curso].

JOVENO.- En cuanto a cierta posibilidad de fuga de los investigados Peralta Santur y Hurtado Grados se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **RESPECTO DE LA INVESTIGADA PERALTA SANTUR;** además de lo ya expuesto en el considerando sexto numeral 6.5, en cuanto al arraigo domiciliario, conforme a lo señalado en el requerimiento, la investigada tiene domicilio real (según el requerimiento fiscal ubicado en Malecón Cisneros N° 1420 – Departamento 1801, Miraflores, Lima); presentó la fiscalía notas de agente vinculadas con la medida de OVISE; según estas, por lo general siempre fue ubicable; sostiene la fiscalía que tanto su "gran capacidad económica" como su récord migratorio posibilitarían su fuga; al respecto en referencia al movimiento migratorio, el Tribunal Constitucional en el Exp. 02179-2023-PHC/TC de 20/05/2024, sostiene que no es suficiente que se señale que tiene capacidad económica para que una persona se mantenga oculta; más aún en este caso, cuando según la fiscalía, al efectuarse un registro en su oficina, se le encontró a Peralta Santur consigo las sumas de S/ 2,300 soles y US\$ 35.00 dólares en su billetera personal, lo que no significa una gran capacidad económica, pues se trata de una funcionaria de la fiscalía con nivel de fiscal superior con ingreso acorde a su investidura; asimismo, el record migratorio por si mismo no constituye un elemento que vislumbre peligro de fuga.
- Se presenta como un indicio de capacidad para delinquir, un dispositivo USB y un manuscrito encontrados dentro de un sobre amarillo con su nombre en la oficina de la investigada; éste no está incluido en el acta fiscal de registro de oficina pública y exhibición de documentos de 09/09/2024 (elementos de convicción 51 y 52); pero, no es uno que

posibilite el peligro de fuga, más aún cuando el texto del manuscrito se desprende una opinión personal, no contiene identificación alguna y del USB solo figura una fotografía, por lo que no puede ser merituada de forma objetiva para esta medida.

➤ En cuanto a la solicitud de vacaciones de la investigada Peralta Santur supuestamente concedida indebidamente, por no haber justificado razonada e inobservancia del plazo para ingresar su pedido por su jefe inmediato; ello es un procedimiento administrativo interno, que no aporta objetivamente para determinar la potencial existencia de un peligro de fuga, pues la relación laboral permanece.

➤ **RESPECTO DEL INVESTIGADO HURTADO GRADOS;** en cuanto al arraigo domiciliario, conforme a lo señalado en el requerimiento en el domicilio ubicado en Malecón Cisneros N°516 – Departamento 1502, Miraflores (dirección según Reniec) al verificar la fiscalía sobre su permanencia en el mismo, el conserje de dicho edificio indicó que el mismo se encuentra deshabitado desde hace tiempo y que no vive nadie; se cuenta con las notas de agente vinculadas con la medida OVISE, y según éstas, por lo general el investigado Hurtado Grados no fue ubicable, así como se le intentó notificar en dicho domicilio, lo que no fue posible; con lo cual, no se le conoce domicilio alguno; en ese sentido, existe cierta posibilidad de fuga al no contar con información verificable que establezca que cuenta con un domicilio donde desarrolla su actividad y asiento personal; en cuanto al arraigo laboral, es de notorio conocimiento que el investigado Hurtado Grados conducía un programa sabatino en un canal local; sin embargo, también es de notorio conocimiento y así lo sostiene la fiscalía que el programa está suspendido por tres semanas; con ello no se acredita que tenga un arraigo laboral conocido.

➤ En cuanto a la sanción que se podría imponer a la investigada Peralta Santur, la misma es grave si se considera la penalidad prevista

ara los delitos de tráfico de influencias y cohecho pasivo específico, revistos en los artículos 400° y 395° del Código Penal, sin embargo, como se ha indicado precedentemente, no concurren todos los presupuestos para el dictado de una detención preliminar judicial.

Con relación a la pena privativa de libertad que se le podría imponer a Hurtado Grados por el delito de cohecho activo específico, revisto en el artículo 398° del Código Penal, que se le atribuye, la pena privativa de libertad a imponerse sería grave puesto que no sería menor 05 años, con la posibilidad real que sea efectiva; y específicamente, valuados los elementos de convicción con la falta de arraigo comunitario y laboral, el riesgo de fuga es alto.

El daño causado por la conducta que habrían desplegado los investigados genera una afectación grave pues afecta la imagen institucional del Ministerio Público y otras entidades del Estado, toda vez que los hechos imputados revisten importancia social, implicando un presunto perjuicio extrapatrimonial que se podría haber causado al Estado con sus acciones.

➤ En consecuencia, se concluye, respecto del investigado Hurtado Grados, que existe riesgo razonable que pueda pasar a la clandestinidad en cualquier momento y se sustraiga de la persecución penal, lo que no se presenta en el caso de la investigada Peralta Santur.

NOVENO.- En cuanto a la posibilidad de obstaculización de la averiguación de la verdad, se debe tener en cuenta lo siguiente:

➤ La investigada Peralta Santur tiene la calidad de fiscal superior¹⁰, con relación a la alegada capacidad de obstrucción y una real ascendencia sobre los fiscales provinciales que resolverían dichos asuntos, se observa que la investigada se encuentra ubicable y no se aporta material y específicamente cuáles serían los actos de

¹⁰ Conforme al elemento de convicción 51 donde señala un acta fiscal de registro de oficina Pública y exhibición de documentos de fecha 09/09/2024

obstaculización que evidenciarían su ánimo de someter o influir al personal que labora en la fiscalía para resolver los casos a su cargo; en ese sentido, no se acredita la obstaculización a la investigación.

En relación con el investigado Hurtado Grados, actualmente ubicable, no se aporta por la fiscalía evidencias de actos de obstaculización; y los señalados ya están evaluados como peligro de fuga.

DECIMO.- Corresponde al Juzgado Supremo determinar la necesidad de su imposición; es decir, en qué medida el peligro procesal pueda o no ser conjurado sin imponer esta medida coercitiva; en ese sentido, la detención judicial preliminar resulta ser suficiente y proporcional al peligro procesal como peligro de fuga sustentado por el Ministerio Público.

DECIMO PRIMERO.- El análisis de idoneidad radica en comprobar si el fin puede ser considerado legítimo desde el punto de vista constitucional. Este componente es un requisito del segundo (necesidad). Para efectuar este análisis, resulta indefectible instituir previamente cuál es el fin que la ley pretende beneficiar y confirmar que se trata de un fin constitucionalmente legítimo. También llamado como "juicio de razonabilidad" por el Tribunal Constitucional, su objeto reside en constatar, que la norma legal sub examine no compone una decisión arbitraria, porque está fundamentada en alguna razón legítima. Efectuando un análisis de idoneidad se advierte que la medida de coerción procesal de detención judicial preliminar tiene sustento constitucional (artículo 2° numeral 24 literal "f") y legal (artículo 261° del CPP). Se debe acotar que, el fin constitucionalmente legítimo que se persigue con la medida solicitada por el representante del Ministerio Público es la investigación, persecución y sanción de delitos

especialmente graves (tráfico de influencias, cohecho pasivo específico y cohecho activo específico) que vulneran bienes jurídicos protegidos como el correcto funcionamiento de la administración pública y que amenazan y pueden vulnerar otros bienes jurídicos, que pone en cuestión a la misma administración pública. La medida solicitada resulta idónea, para el investigado Hurtado Grados pues evitará se sustraiga a la investigación, en el marco de las acciones urgentes e inaplazables que se vienen realizando; asimismo, permitirá que la fiscalía realice, de manera eficiente y oportuna, la búsqueda de pruebas necesarias para obtener datos objetivos relacionados a la forma y circunstancias de los hechos que se investigan; en el caso de la investigada Peralta Santur, además de que actualmente se encuentra afectada con una medida de impedimento de salida del país, la detención preliminar requeriría de una serie de actos identificados como especiales que requieran para su realización que la misma permanezca privada de su libertad por el periodo solicitado; sobre estos debe señalarse que la investigada se apersonó a la fiscalía, entregó sus dos pasaportes, apersonó a su abogado e incluso estuvo presente en el registro que realizó la fiscalía en las instalaciones de su oficina, con lo cual se evidenciaría su disposición en esta investigación. Con ello no se supera el análisis sobre la idoneidad de la medida de detención preliminar solicitada, y consecuentemente, no corresponde ingresarse al análisis de necesidad y de proporcionalidad, en sentido estricto, respecto de la investigada Peralta Santur.

DECIMO SEGUNDO.- El juicio de necesidad demanda confirmar que no exista otra medida que, obteniendo en términos semejantes la finalidad perseguida, resulte menos gravosa o restrictiva. Estamos ante una manifestación tanto de la racionalidad ética fundamentada en el principio del daño, es decir, que la restricción de los derechos

fundamentales sea lo más moderada posible; como también de la racionalidad instrumental, ya que debe ser avalada empíricamente con otras medidas igualmente idóneas. El examen de necesidad requiere analizar, en primer lugar, si existen medios equivalentes, por lo menos, de una misma idoneidad a la de la medida para contribuir a alcanzar el fin constitucionalmente legítimo desde todas las perspectivas posibles, de entre las que destacan: la eficacia, la temporalidad y la probabilidad del fin. En segundo lugar, requiere que el medio alternativo de igual o superior idoneidad intervenga con menor intensidad en el derecho fundamental. Realizado el análisis sobre la necesidad de la medida se advierte que se verifica que las otras medidas de coerción menos gravosas no son suficientes para cumplir los objetivos de este proceso, no observándose otra medida alternativa que pudiera reemplazar a la detención preliminar judicial solicitada, dado que al estar el investigado Hurtado Grados en libertad existe un riesgo razonable de fuga, resultante de la prognosis de pena realizada por el delito de cohecho activo específico que se le atribuye, con posibilidad que la pena privativa de libertad que se imponga sea efectiva, lo cual alentaría a que trate de evitar la justicia; pero no se trata sólo de la posibilidad razonable y latente que pueda fugar sino también la posibilidad que de permanecer en libertad podría materializar el riesgo de destrucción de elementos de prueba, si tenemos en cuenta que se viene investigando delitos cometidos, entre otros, por funcionarios públicos.

DECIMO TERCERO.- El juicio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto consistirá en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación. Conforme a

ésta: "Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro". Como se aprecia, hay dos elementos: la afectación –o no realización– de un principio y la satisfacción –o realización– del otro. Se establece así una relación directamente proporcional según la cual: cuanto mayor es la intensidad de la intervención o afectación del derecho, y por tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional. Si esta relación se cumple, entonces, la intervención en el derecho habrá superado el examen de la ponderación y no será inconstitucional. Por el contrario, en el supuesto de que la intensidad de la afectación en el derecho sea mayor al grado de realización del fin constitucional, entonces, la intervención en el derecho no estará justificada y será inconstitucional. En el caso de autos la medida de detención preliminar judicial, por un lado, afectaría la libertad ambulatoria del investigado Hurtado Grados –por los siete días naturales solicitados– así como la presunción de inocencia, y por otro lado, tenemos que la medida permitirá la investigación de conductas ilícitas que revestirían gravedad –que serían constitutivas de los delitos de tráfico de influencias, cohecho pasivo específico y cohecho activo específico–, investigación que materializaría la atribución constitucional del Ministerio Público prevista en el artículo 159° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, correspondiente a la conducción desde su inicio de la investigación del delito. Impedir u obstaculizar la investigación de hechos delictivos socavaría –conforme se señala en el requerimiento fiscal– el normal funcionamiento de las instituciones estatales, dado que los ilícitos que se investigan constituyen conductas dañosas dirigidas a la sociedad en su conjunto, y en tal sentido, adoptar una medida de coerción menos gravosa no sería suficiente para cumplir con los fines de la investigación, y pondría en serio peligro el combate efectivo en contra de estas manifestaciones delictivas, por lo que en

este caso, un grado de satisfacción preponderante de tales objetivos, sólo es posible al otorgar la medida de detención preliminar, con fines de investigación inmediata, urgente e inaplazable. Debe considerarse que, realizado el análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, se puede concluir que no nos encontramos ante una medida excesiva, y que además resulta ser, por ahora y en esta etapa de diligencias preliminares, el único medio conducente a la averiguación de la verdad, esto es, lograr recabar y preservar los elementos de prueba necesarios e indispensables para el esclarecimiento de los hechos investigados. Dicho esto, fluye en autos que la medida es proporcional porque existe estricto equilibrio entre la intensidad de la afectación del derecho constitucional a la libertad ambulatoria y la presunción de inocencia, con los intereses constitucionales del Ministerio Público en su labor de investigación del delito y a su vez, la investigación y sanción por delitos de corrupción de funcionarios; siendo una medida que no sólo responde a parámetros legales sino también constitucionales.

DECIMO CUARTO.- El plazo de la detención judicial preliminar requerido por la fiscalía es de siete días. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en artículo 261° numeral 1 del CPP y conforme se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo mayor; en el presente caso, el plazo requerido de siete días, por ser complejo es razonable y si se tiene en cuenta la necesidad que el Ministerio Público realice las diligencias urgentes e inaplazables que necesita con presencia del investigado Hurtado Grados.

La medida de detención preliminar será ejecutada por el Ministerio Público en coordinación con personal policial.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **RESUELVE:**

- I. **DECLARAR FUNDADA LA MEDIDA DE DETENCIÓN JUDICIAL PRELIMINAR**, respecto del investigado **Andrés Avelino Hurtado Grados**, por el plazo de siete (07) días, en la investigación preliminar que se le sigue por el delito de cohecho activo específico en agravio del Estado.
- II. **DECLARAR INFUNDADA LA MEDIDA DE DETENCIÓN JUDICIAL PRELIMINAR** respecto de la investigada **Luz Elizabeth Peralta Santur**, en la investigación preliminar que se le sigue por los delitos de tráfico de influencias y cohecho pasivo específico en agravio del Estado.
- III. **DICTAR DETENCIÓN JUDICIAL PRELIMINAR** por el plazo de **SIETE DÍAS** contra **ANDRÉS AVELINO HURTADO GRADOS** [con las siguientes generales de ley: identificado con DNI N° 09071344, nacido el 31 de enero de 1966, natural del Callao; sexo masculino; grado de instrucción secundaria completa; estado civil divorciado; domicilio ubicado en Malecón Cisneros N°516- Departamento 1502, Miraflores, provincia y departamento de Lima; hijo de Andrés y Olga].
- IV. En consecuencia, **CÚRSESE** los oficios de ubicación y captura a nivel nacional e internacional a quien corresponda, a efectos se ejecute la presente medida, bajo responsabilidad; cuyo diligenciamiento estará a cargo del Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
- V. **NOTIFICÁNDOSE** vía oficio y en sobre cerrado la presente resolución judicial, a fin garantizar la reserva del caso, para los fines de ley consiguientes.

JCCHS


JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

72


Abog. PILAR IVILDA GISPE CHURA
Especialista de Causas
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA